

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2/17.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1735

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 103 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

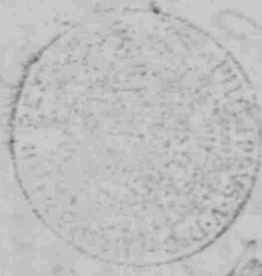
Valencia
Reperto de Criminas Publicas que Pararon
Ante

Don Lorenzo Sanchez Rio ^{no} 115

Año de 1735

Causas de Alcalala, en este ^{no} 115

21
L'abbé de Caumont
Paris le 10 Mars 1732
Monsieur de Caumont
Paris



Edic. de 1752

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVELLAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Comendador de ayre que nombrado se le dio de la
de Oaxaca para que se le pudiese dar de la
de Mexico para que se le pudiese dar de la
de Oaxaca para que se le pudiese dar de la
de Mexico para que se le pudiese dar de la
de Oaxaca para que se le pudiese dar de la
de Mexico para que se le pudiese dar de la
de Oaxaca para que se le pudiese dar de la
de Mexico para que se le pudiese dar de la
de Oaxaca para que se le pudiese dar de la
de Mexico para que se le pudiese dar de la

Xp. Rodriguez

Juan B. Buitrago

Alonso

Don Juan Sanchez

[Signature]

[Signature]

205
quano el que emerecades es el Suo. Valen
del dho Comra. Valen. Valen. Pero
quara una Acumulado en Valen de
la mano. Mas Valen. Valen. Valen
del dho. Valen. Valen. Valen. Valen
rio. Valen. Valen. Valen. Valen
pura. Mas. Valen. Valen. Valen. Valen
Uden. Valen. Valen. Valen. Valen
de. Valen. Valen. Valen. Valen
Hay en. Valen. Valen. Valen. Valen
Han. Valen. Valen. Valen. Valen
y. Mas. Valen. Valen. Valen. Valen
que. Valen. Valen. Valen. Valen
gan. Valen. Valen. Valen. Valen
to. Valen. Valen. Valen. Valen
en. Valen. Valen. Valen. Valen
pu. Valen. Valen. Valen. Valen
piedad. Valen. Valen. Valen. Valen
dho. Valen. Valen. Valen. Valen
en. Valen. Valen. Valen. Valen
per. Valen. Valen. Valen. Valen
gao. Valen. Valen. Valen. Valen
me. Valen. Valen. Valen. Valen
mulo. Valen. Valen. Valen. Valen
quo. Valen. Valen. Valen. Valen
xa. Valen. Valen. Valen. Valen
dora. Valen. Valen. Valen. Valen
oceden. Valen. Valen. Valen. Valen
para. Valen. Valen. Valen. Valen
de. Valen. Valen. Valen. Valen
Dax. Valen. Valen. Valen. Valen
quero. Valen. Valen. Valen. Valen
cho. Valen. Valen. Valen. Valen



SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO QUINCE
 DE MARAVILLA
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan de Dios de Luna
 conde de Luna y de Peñafiel
 conde de Castellón de la Plana
 conde de Urgel y de Cerdeña
 conde de Rosellón y de Gualter
 conde de Amposta y de Bearn
 conde de Ribagorça y de Cerdeña
 conde de Sicilia y de Cerdeña
 conde de Cerdeña y de Sicilia
 conde de Sicilia y de Cerdeña
 conde de Cerdeña y de Sicilia

D. Diego Martín de Guzmán

Amén

Juan de Sancha de Riquelme

Scrite a Andrey Martin Sanchez & Juan de la
 Vera Abuelos Parientes & hermanos de dicho Juan de
 Vitoria Oficio a alguna cosa en contra de la persona
 non dicha Parientes. Osson con forma enq se le dena
 Vinyo al dho Juan Sanchez hidalgo & sus hijos
 p resonacion ons a dho menores lo dize en tal
 año sum de no de segundo dia de mayo
 do el dho Juan menor lo per Alcaide ordi de
 un año de Valuer de enella a Rey de febre
 no de mill setec & treynta & tres años de la
 fixmo

Juan Sanchez Ricos

En la villa de Valuer de a tres de febrero de mil
 setec & treynta & tres años de lo qual notifi que
 a los años siguientes proximo año de diez a Andrey
 Martin Sanchez & Juan de la Vera Abuelos Pa
 rientes & hermanos de los dho menores conseri don
 en la Petition de vnos dignos en sus Personages
 que dixeron na tienen q de diez cosa alguna de
 la resonacion de dho Juan Sanchez hidalgo que es
 un año de Valuer de enella a Rey de febre
 no de mill setec & treynta & tres años de la
 fixmo

raz y abona las a la seguridad de los dho
dho bairien de dho menory pomenos se nos ha
es en q' para todos los dho que se han de averer
se nos para q' se nos alog' em obligado q' para
con las demas seguridades q' se nos q' con venient
se a favor de dho menory q' en esta forma dize
Indulgencia q' se nos alog' firmasen Pedro y rigor
a g' para el dho menory Indulgencia q' se nos Sanchez de
Alvarez Berinos de g' para

Indulgencia q' se nos alog' firmasen Pedro y rigor
a g' para el dho menory Indulgencia q' se nos Sanchez de
Alvarez Berinos de g' para

En San de Valunde a quatro de febrero de
mill seiscientos y noventa y cinco años
per Alcaide Ord' de g' para en Villa de g' para
los dho Responden Andrey de Sanchez y Juan de Alvarez
abuelos de dho menory q' mande que dho menory
q' se nos dho seguras que a favor q' se nos alog' para
Sanchez Hidalgo q' se nos alog' em de man comun con
su dho d' escriptura de obligacion con los dho
unas condiciones requisitos fueras q' se nos para
q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho
q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho
raz y abonadas para la seguridad de dho menory q' se nos
dho de los dho menory luego q' llegare a tiempo
de cumplir con dha obligacion q' se nos dho
q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho
dho q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho
de dho menory q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho
los que en bairien con lumbros q' se nos dho q' se nos dho
na mayor fueras q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho
la dha escriptura de obligacion q' se nos dho q' se nos dho
se de dar se nos dho q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho
q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho q' se nos dho



SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO.

Meuro ordin de la dha dudad de Logrono el dia de San Juan de
 agosto quando llego el caso apremiado de Juan Crisostomo
 de obligacion de fianca q^{da} Pedro y Juan de Sarmiento
 le obligaron ella en su dho y f^{do} de la dha dudad de Logrono
 Sancho hidalgo un año para que otorgue la escueta de
 no de obligacion a f^{do} y pension a favor de dho me
 royo en la forma suelta de el dho f^{do} =

En m^{do} de

En m^{do} de

En m^{do} de

En m^{do} de Logrono el dia de San Juan de agosto de 1735
 el año de su dho Sancho hidalgo vecino de
 esta dudad en Logrono Don =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

doctas Casay con las de septuaginta lo persegui
 no de Rumbin Pena fiel Verino de suam
 en los m^{os} de dhas medias Casay _____ 28000
 Una Corriental de N^{ro} S^{ro} Al amio de Saluam
 de de Camino de suam. Con Pano de piedra que
 traen con bradura muy quarellas y lindas
 Con Corriental de fierro lo per manueal Veri
 no de suam. Camino que se le de suam qual tra
 man de Saluam de Camino que de ella sale
 a la de Guadalupe Cana ten N^{ro} _____ 08300
 Una billa que se auale Comrado Rinday m^o
 Sanchez de N^{ro} S^{ro} en N^{ro} S^{ro} de Segon de suam
 dal de dhas menax y los dhas N^{ro} S^{ro} _____ 0200
 dey lechona de a dos años Cada uno todoren
 zieno de Verino N^{ro} _____ 8120
 Una lechona de dos años de Verino N^{ro} _____ 8060
 Otra lechona de dos años de Verino N^{ro} _____ 8066
 de lechona de quime muy zing N^{ro} _____ 8050
 Mayquim de Verino N^{ro} de N^{ro} S^{ro} de suam
 Sanchez hidalgo Verino de suam de N^{ro} S^{ro}
 lo de Comras _____ 8530
 mayquim de Verino N^{ro} de N^{ro} S^{ro} de suam
 mayquim de Verino N^{ro} de N^{ro} S^{ro} de suam
 no xy _____ 8142
 May N^{ro} de Verino de Verino N^{ro} de N^{ro} S^{ro}
 de N^{ro} S^{ro} de suam de N^{ro} S^{ro} de suam
 de dhas medias Casay _____ 8243
 May Un Unido de hombre de se Comras de Lago
 de de Pelo de Camillo negro forrado en sempi
 serna negra. Casaca de lana mao negro con
 flory chupa de N^{ro} S^{ro} de Verino de suam
 negro de Verino de Verino N^{ro} _____ 8240
 mayquim de Verino N^{ro} de N^{ro} S^{ro} de suam
 de N^{ro} S^{ro} de suam de Verino de suam
 May N^{ro} de Verino N^{ro} de N^{ro} S^{ro} de suam
 de los Verino de suam _____ 8300

May Vieinte Nocho Nendo Cochabamba 16 de Mayo de 1643
48438
Flara 8028
May Ochenta N de Porumbay & Pana let 8080
braday
Una Anaya Grande & Cuicla de ringat 8060
rubay Seenta N
Imposan los Vieing aqui Comen dos q^d = 49606
niden dhor dny nancy & equaly Paas q^d
mamil Seenta N de Bullon & poy Otonya
dhae Crigina & dho auo uida de dha p dho tenor
al calde Senor Comedia Seenta en Oiva de May Seimas
de dho dho q^d purre dhoen que a la la no fondo
tenor N

Aqui los auos

Ver Oivid de dho auos & Va Nodela dha man Comen
dad Como arriba daxe quada Otonyamos que sonamos
apuro & Pension los dho menor & dha obligamos conase
rentor de Comen Vieinte & Labraz Con la dho dha que dho dha
Zapayan los dho N & Con Nidunioy q^d le oany pondo Sin may
este pendi si Paga que lo q^d fueren en sus Vieing q^d el dho
dho nos hincen q^d dhoen hayn la edad de Nuy ochos auos
Cada sup & dho nana lo nany ande go se se dho laaa q^d
na en fuerra de se Con may q^d sea amo Va dho dho nuy d
Obligacion Para auos de mantener & Comen Vieinte
Cahar dho Viganos q^d hincen en la hazienda que nalligant
a dho Vande sex d nuy na quema dho dho menor & dha
rez los & gapanos dho q^d fueren demay Cantidad dho Nier
Nade sex de quema dho dho menor & dha nuy q^d hincen
se a la hazienda de dho menor dho dho Nuy Nuy dho
Nuy dho & dho Pago de la Cantidad en dho dho nuy
dho & le imporan dho Vieing men nona dho en nuy & dho
tura que Con fuamos tenemore en nuy dho Poder de quemo dha
mor por Comen dho dho dho dho dho dho dho dho
los dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho q^d dho dho no pauer dho dho dho dho dho dho
ba Para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Cada Noy dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.**

cuemorida de tenencia de la villa de...
meo q' nos con...
del...
en...
gloran...
pura...
don...
de...
beneficio...
que...
favor...
de...
al...
nemo...
Judicium...
de...
Nemo...
la...
don...
medio...
to...
de...
pro...
de...
Referida...
me...
de...
ganancia...
m...
de...

no quisimos ser oidas en Avinion ni fuese delo que
me otorgaron asi de tenues las cosas de exortacion
Luna y son fueras en a premo de los muyos de
vidos y de los duros no pediremos absolucion ni
la sanion a su sanion dadas sus puntos ni a otros que
le da y dadas no lo puede y dadas como se
Aunq se como da de los puntos de fechos a
di del no otorgamos pena de exortacion y de la
en caso de menor valor que se ha en su
Valencia de die de febrero de mill e seys
vira y cinco de los diez y siete de
Contra asilo otorgaron y firmo el Rey de
no otorgamos que lo fueron Santiago Diego Brauo
Martin Bermejo Alonso Pizarro y Pedro Sa
chochidate. Verd de San = Ferrade = Pagan =
canny = Solo dha de febr = no vale =
Egon de la Cruz = Santiago Brauo =

Interm
S. Alonso Sanchez de



13 de febrero

Rejate maravedis.

12

SELLO QVARTO, VAINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

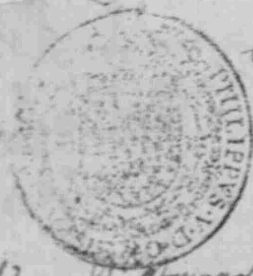
Podex de Villa para la dependun- } Segate Poruta Carta de Podex
ria de muta dado al Sr. Martin } Como nos el Conruxo suu
Alonso Duran Alcalde ordin' de } deustau' & de huerole et ando Jun
un- } ion en a Junta m' Como lo auemos

de los rumbos as auer del Mayor lo per. Alia de ordin' de
ran del Mender Joan Parra Almona & Joan Font de la
ura suu della Perimor. En fuerza de auer de lo requerido
Conduzacho de Sr. Juez en mag' adex de muta & rime send
cada su audien'ia en laun de Estancia para q' dentro de
seis dias o Curia e etaxn aquella. Nenda audien'
ria a defender su d'ca en los casos. Ue uia q' se le ha q' en
Causa. Para dho e feso & rogamos que clamor todo n' uel
mo Podex Cumplida van d'ca q' como v' d'ca q' uie
re para d'ca q' nos ven nombre de dho Conruxo & de los
almas Capitulares de dho d'ca q' de q' uie son suu ad
lame fueren q' q' uie q' uie d'ca & d'ca de d'ca
en forma quitaban & Pararan q' lo que agin se ha
minion de exp'ua o bligar q' uie q' uie q' uie
los d'ca q' uie q' uie d'ca dho Conruxo Sr. Ma
tin Alonso Duran Alcalde ordin' de d'ca q' uie q' uie
ra q' uie en nombre de ella para d'ca q' uie q' uie
dho Sr. Juez en mag' adex de muta. Nenda rion de las Caus
sas q' se fubmnan. Contra ella de qualquiera calidad
q' sean ponga suu defensas. Q' uie d'ca q' uie q' uie
Pedim' q' uie q' uie q' uie q' uie q' uie q' uie q' uie
ua o fuerza de la Pue' Instrumentos. Pue' q' uie q' uie q' uie

seis dias
Al lator
ano d'ca
Su d'ca

Porque todas qualquier genero de Prueba o sea auto
de sentenzias an Interlocutorias como si firmadas o sepa
las favorables y de las en contrario ayde y suplique sepa
las aclaracion y suplicacion donde ninguun con
benza y donde queda Melua y sagatoda lo demas
quarta mensuras ayn que no sea expreso y
Podex que requere y mensuras etc le damos sin
limitacion de años y tiempos y con libre y franca ad
ministracion y con clausula de en suerian juras y sustitua
reusiar los sustitutos y nombra para de nuevo y todo
Relevamos en forma de lo necesario en der y amos
dam en caso necesario o llegamos los vieny Pasos y den
tas de de dho tiempo muste y para ayde de y oxaver con
Podex alas Just. y de su Mage. y Competentes adhs con respo ga
ra y la agremien au tiempo y con como por sentenzia para
da en la Burgada en Cua firmara Remunziamos to
do del dho y de favor de dho tiempo con la Pen y la que
la Pasos en forma que se ha en el dho y de Valued
a vna de febrero de mill e setecientos y treinta y cinco
y los dho y que se ha en no Divisa conno an la
Hoyaron y firmaron siendo testigos de Ma
rton Gaxillo y el Benito y los señores Sanchez Nieto
mos y en el dho =

Juan mendoz
Juan Gaxias Juan Gonzalez Anton
y Alonso Sanchez Nieto

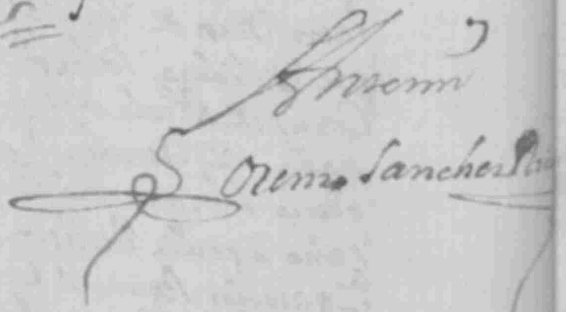


SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey & Yo el Conde de Orgaz & Diego Sepúlveda Comisario Diego Fernán Verdugo
Bernal Verdugo de una & otra parte & el Sr. Don Diego de Torres & Don Alonso
tierra a Alonso de una & otra parte & el Sr. Don Juan de Heredia de una & otra parte
Cordero de una & otra parte & el Sr. Don Juan de Heredia de una & otra parte
en 200 R de Vellon

Yo el Rey & Yo el Conde de Orgaz & Diego Sepúlveda Comisario Diego Fernán Verdugo
Bernal Verdugo de una & otra parte & el Sr. Don Diego de Torres & Don Alonso
tierra a Alonso de una & otra parte & el Sr. Don Juan de Heredia de una & otra parte
Cordero de una & otra parte & el Sr. Don Juan de Heredia de una & otra parte
en 200 R de Vellon

Don Pedro Coma se Requiere Para que sobre la Porcion della
quijo Selada de el dho Coma de la Cupura de las Indias
Finis Porcion de la dha dha dha dha dha dha dha dha
quede hecho o dider la oman me Coma dha dha dha
Corte a dha dha Cada de quiteren de dha dha dha
para que se pueda Vender dha dha en dha dha dha
nura Coma dha dha dha dha dha dha dha dha dha
nos alacurion de dha dha dha dha dha dha dha
aora como de tiempo la sea repura dha dha dha
La dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
to Contraxio de la dha dha dha dha dha dha dha
La dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
ritiva en dha dha dha dha dha dha dha dha dha
suavory en quiera Porcion con su defecto de
Ser de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
merezarian sino de Voluntarias dha dha dha dha
que dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
xtario de Con Reluacion de dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
ta dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
to dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
duran Alcalde ordinario de dha dha dha dha
Venita de dha dha dha dha dha dha dha dha
Diego Bernabey


Pedro Sanchez

Delinte maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Mantegana bucha de Jorge En San de Valverde a

0058

0053

0058

0048

0088

0048

0088

0015

0015

0015

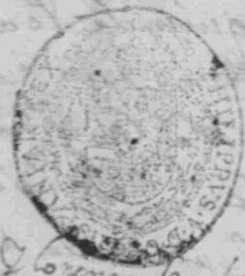
... del Rey de España...
... de los señores...
... de la ciudad de...
... de la casa de...
... de la villa de...
... de la parroquia de...
... de la hermandad de...
... de la corporación de...
... de la junta de...
... de la sociedad de...
... de la asociación de...
... de la comunidad de...
... de la corporación de...
... de la junta de...
... de la sociedad de...
... de la asociación de...
... de la comunidad de...
... de la corporación de...
... de la junta de...
... de la sociedad de...
... de la asociación de...
... de la comunidad de...

11 gane y de ... Prans Paano ... 1655

Un Bue	Color ...	42000
Un Bue	Color ...	8300
Un Bue	Color ...	8300
Una Vaca	Color ...	8200
Una Vaca	Color ...	8200
Por Agero	...	8060
Un Sun em	...	8200
Un Corno	...	8400
Una da	...	8800
Seis fan	...	8400
rextas	...	8300
En Hoja	...	8160
<p>... </p>		

15

parendha subitio aquiton de poder gaza que
tomela Porcion de los Comos hain que en diuidos
em la Criatura lo son 2 Con fira que onerra
Donacion y a Sacerdotes Venido fande ahuera
que no arrojamos el gura en el con tram m m m m
per Los demas m m m m m m m m m m m m m m
Una Onatara Canndad m m m m m m m m m m m m
dad de dho oblio supersona 2 Vrieny m m m
de 2 hary auidos 2 hary Compo de a las
dun de si mas gaza a la p m m m m m m m m m m
en una f m m m m m m m m m m m m m m m m
no con la onera 2 la que la pro m m m m m m m m
forma Demanda p m m m m m m m m m m m m
per m m m m m m m m m m m m m m m m m m m
m
Padre le m m m m m m m m m m m m m m m m
2 m
lacha m m m m m m m m m m m m m m m m m m
cho Comotambien la Donacion que lachecho
que a m m m m m m m m m m m m m m m m m m
de dha Canndad 2 m m m m m m m m m m m m m
que m m m m m m m m m m m m m m m m m m m
onano de m m m m m m m m m m m m m m m m m
2 demas de m m m m m m m m m m m m m m m m
secon m m m m m m m m m m m m m m m m m m
m
m m m m m m m m m m m m m m m m m m m m



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

der de Lorenzo Sanchez Nisco de Navarra Ver de...
Enm... Joseph Vale...
Joseph Lopez...
Artem

Lorenzo Sanchez Nisco

En el día de Valued a...
mes de febrero del mill...
co año de...
nario de...
anterior de...
romani...
hecho la...
Como...
la a la...
disposi...
per son...
anterior...
para su...
dho en...
so...
Qu...
par...
Se...
Ver de...
J. W. M...
Lorenzo Sanchez Nisco



Mexico 25

Del. te ma. auccis.

16

SELLO QVARTO. VEINTE TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page below the title.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and overlapping.]

*Herr Sancho
Catrioz*

*Donna
Sorenno Sanchez Rie*

Marzo 29

Estre maravedis

47



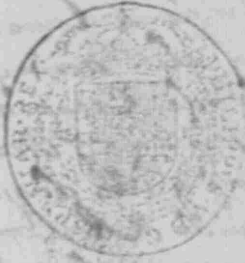
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Es Cruz... de un lado de cada... con halataz... de un lado de cada... de un lado de cada...

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a document or agreement. The text is dense and covers most of the page below the header.

Nov 14

19



SELLO QVARTO, VEINTE Y NVRVETEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. Don Juan de Dios
Comisario Joviano Garcia Juana de Al
Vera Alonso Garcia Niquierdo
Y Maria de Aurora Mandos

Muy sey que seia Don Juan de Dios de Salundi Pared
dida Conudida Y ayuda de la Comisaria Joviana
que demandado amigueny en dicitos se Requiere
dillo Wanda Juntos todos Y demandamos a Por de
Uno Y Cada Uno de los q. de Nros in solidum Demand
Ciando Como ex gratia et Nro las leyes Y mandamos
Y mudas Division ex Comisaria Joviana Comisarios
Que das las demas leyes fueros Y des de este Caso Como
en ellas se encada Una Comision de Nros de la qual
Otorgamos que Ven demos Y damos en Comisaria
Joviana de here das des de area Para siempre Namos a
Juan de Goma Sanchez Y Maria Sanchez la Rincona del
Pueblo de Vitoria de Nros Para los sus herederos
Nros Y Joviana Y Vitoria Y para aquel o al
quella q. dello Obixe Casa o Varon legitima abal
una Una suya de Nros que eremos a el Nros de los
Ma Nros for mra de Nros q. here damos no Nros las
de Nros Y Nros de Bermejo de la Vera mudas
Abuelo Requiere la q. de Nros de Nros de
muy muy Nros Pacho la que here mudas de Nros
Nros mudas de Nros de la fabrica de Nros de
damos de Nros Maria Alonso Duran Nros de
Nros de Nros de la here de Nros de Nros de

SELO QUARTE VINT
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Naly hereditario y mitad de ganancia en las obli
gacion de la vida. Lo que de las en las pedre
que lo Comendado en esta Carta no fueren
sacados y exentos de y no pidien O Cor. Nacido
fuere no queramos ser oídas en Nuno in que
nada del Por quanto en el dexo mismo año de los
de Nuestra Libu Rex poma nra Voluntad y duxer
Junam no pediremos absolucion en Nela Daron an
simidad. Su misma in adpo. In in pedado que
de dero no lo queda Comenda. La unq. tenor
reda de proprio mo in ad. efectum apendi del no Utare
mor Pona de pordien y de Caerido. Caro de mon
Valer. que el fhe en esta in de Valarde a Carmona
diast del my de Nono. de Noll. tenor y Caerido.
Quino de los Obis. que el Noll. No fue Comenda
lo Otorgaron. El fhe en esta in de Valarde a Carmona
no saua lo hira. Unq. fhe de lo fueron. Dextera fhe
lueng. Andru Sanchez. Blasquez. Jeronimo Braus
Vezos de man.

Don Juan de Guzman

Don Jeronimo
Baxabo

Alcarr

Don Juan Sanchez Nico



SELLO QVARTO VARI
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO

El Cuy de Donna N. Alonso
de las Casas y de Sancho
Sancho Su hijo de Onatibia
Alfaro del Variat a favor de
Donna Sanchez Calus y de
Garcia Su hijo en 600

Segun esta escritura de Donna
N. Comares Andrey Martin San
cho y Joseph Sanchez Marido
de Maria de Tomon Venino de
erran de Nalunde Pendi
da Comudido y arripada la

lizenia necesaria q de Marido a Muxer endea
se requiera y dello quando sumo y demanco muer
Abor de Uno y Cada Uno de nos por el y el todo uno
lidum non como es presa en Remuniamos Cay el
tes de la mancomunidad Division ex Curio y nueva Cons
titucion y todas las demas leyes fueras q den dion caso
Como en ellas Ven cada Una Reconome de Vato de
la qual Otorgamos q Vendemos y damos en Venta
y per Nuro de heudas de de aora Para Siempre Namy
a Lorenzo Sanchez Calus y Manuel Garcia Su hijo y de
zimo de su hijo Para ellos y sus herederos y sucesores y ex
teny y Venir y para aquel de aquellos que de ellos
Otorga Causa o Vason legitima acaer Una parte de
necesa q tenemos y nuytra Propia a Nino de N Variat
y ex mite de su hijo q ha en sembro de uno y fan del
Vargo poro may Otomon y Linda Comencia de Su Br
no Requiere de de par Goma Sanchez Venino de su
en y sus lindes Comedof Ayer brada y Chali
day Vlong Comumbay de de saca no y de su dumbery
quany se par nuyra En libe y toda Cay de uno
de de uno de memoria Dincula Marido y una
a Laura y quino tanyer y quino de su y de dion que
comos Venido de los Comedofy Goma y todas las me
doras que en el de quino Damon Por la am y he por y gage
don y no parum Nuro Nuro de quino de de las

leu della Suprema Paga Solo Mateniam^o deo
 repcion dela non memorata P^ouicio y dema de
 este Caso Como en ella Len cada Una se conue
 ne y Conseruamos Genun Venra no a S^ou
 Venido fraude Alguno y queto dhor S^ou P^ouicio
 Vellon que emon Veruindo y dho N^oxa es Adun
 Valon della y queno Valemas pero Caso quano
 den algun tiempo mas Valga de la dema no hare
 mon granio y Donacion adhor Comprador
 y sus sucesory buena Pura mixa y perfecta y sea
 inna viuo y adun llama y Reuocable para
 siempre Validexa sobre q^o vend^o las l^oras de non
 Lenam^o Al fhas en Corry de Alcalá de henary q^o
 hablan sobre las cosas que se compran y venden
 y may Omnon y Amidad del dho P^ouicio y los
 quos no a q^o segun ellas dema mon para sale
 gar y enyano y pedix Reuision de re Con mate
 los q^o damos por Corridos y Parados segun sea
 mo endhas l^oras se conuene y des y luego pa
 ra siempre damay nos d^ouistimo y agarramos
 y la Propiedad P^ouicion y tenorio que auia
 mon y seruamos adha suxe de henay y to do
 en los dex^o de euision y sanam^o q^o Contra que
 ley quicra Personay no p^ouieren lo damos redimon
 y dar damos endhor Comprador y sus su
 corry aquieren damos Poder como se Requiere
 para queo m^ota P^ouicion y no sobre seladamos
 y el Prorgam^o dem escayhuo y los l^oras de henay
 la P^ouicion y Verdadera Tradicion y en el
 Conuision q^o de hecho o de dex^o latoman nos con
 R^ouimo y Enquilitos para Conella a Audites



SELO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de Arce, de la Real Audiencia de Mexico, por su Real Cedula de 17 de Mayo de este año, me he visto obligado a dar traslado a D. Juan de Dios de Arce, de la Real Audiencia de Mexico, para que comparezca a dar cuenta de lo que le toca en el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de este año, y para que comparezca a dar cuenta de lo que le toca en el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de este año...

Juan de Dios de Arce
Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

Juan de Dios de Arce
Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

[Faint background text and bleed-through from the reverse side of the page]

Maio 13
Cidade de Maravédis



SELLO DE VITO VINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Don de Maria No de un hijo de Don de Valverde a Don de
Don de Maria No de un hijo de Don de Valverde a Don de
Don de Maria No de un hijo de Don de Valverde a Don de
Don de Maria No de un hijo de Don de Valverde a Don de

- 0108 Logua Nimony hito de Regional Limony de el Saulhan
- 0108 cher la muy Venia de tam 7 Miso que eta Casado
- 2408 Velado Segun Orden Amuntra Santa Maolax Religial
- 2408 Con Maria No de un hijo de Donato Rodaungr
- 2408 de Joseph Lopez sumuy Venia asimimades
- 2408 ram 7 a Mingo de celebran ma Axima ma libentel
- 5808 gaxon 7 Via de dote de dña Sa muy Diferentey
- 2408 Viena en quenta deligitima Materna 7 Pitorateal
- 2408 guna Cora d'ellos siendo pagada extenamt de la legi
- 2408 tima Materna eta sobre ora gavia de ter en quenta
- 2408 de legitime Parana 7 g'enta baron no sep long 7
- 2408 u Exiguna dora d'ellos pomendo lo enes Orono q
- 2408 uniero avar Reuendo 7 Pore 7 Caudal de d'ham
- 2408 unyer los Viena q' aqui Secor Mendran q' Agreual
- 2408 des d'zara des 7 per long 7 unligenny ellos d'uy Presi
- 2408 a son los d'uy
- 2408 Logu mero Una armada dura de lana
- 2408 de unna en unna R 8030
- 2408 Una banga de lina Para la cama en
- 2408 unna Rocho R 8038
- 2408 Un Colchon Contubenopira delanale
- 2408 tena R 8010
- 2408 Dos Manay Blancoy en unna R 8060
- 2408 Una manna de fisa aml serena R 8060
- 2408 Un lenueta de lina Casero llano V 8025
- 8283

	May quatro almo haday Uta des Conus	8283
	tenchimo de lana Ulanay Ulay Omay des	
	Algaday today en Sauma R	8030
	Una Ann Cama de Coleha onu d	8011
	quatro Semillas dou R	8012
	Unadaba de Manuily anchos Pin d	8010
	Una Sobremesa sea R	8006
	Un gano de Rosas sea R	8006
	quatro Camisay de Muq la Ma deli	
	Uma del Gado en Sauma R roday	8060
	Unasaca en Pin R	8010
	Una Vay quina de Vairea finayra	
	quatro Zeimo R	8045
	Un Subon de May de Namayco	
	quatro quarenta Zeimos R	8045
	Por Vay de Paso en Carnada del	
	Uma de R	8032
	Unor Coxaly en quarenta Zeimos d	8045
	Un tagayic de Sempiterna en Carna	
	da Zeimo de Zeimo R	8030
	Un tagayic de Sempiterna Verde de Zeimo	
	de Zeimo R	8030
	Unay nayvas de Vanille Verde quime d	8015
	Unay de Vanille amarella quime R	8015
8208	Un Subon de May de Sempiterna am	
	ingume R	8015
8208	Unor Por pary de Subony de Muxes	
	los Mos de examilla los Mos de Sempiterna	
	na quime R	8015
0108	Una manellina en Carnada Pin d	8010
0208	Una manellina de Vairea finayra	
	Pin R	8010
2208	Una Vay quina de Vairea finayra Pin d	8010
2858		8259

Un axlar Comunes duno N. Hauentel	8075
Uma Casca en Dier N.	8010
Postabuxary Dier N.	8010
Por Sillay Dier N.	8003
Una Casca en Dou N.	8012
Un medio a budo endos N.	8002
Una hira de laide de qua N. Casca	8012
Una Casca en Dou N.	8003
Una mesa en qua N.	8004
Una Sarron en rino N.	8005
Un Casca en rino N.	8005
Un Va di Comino N.	8005
Un Casca en Dou N.	8012
Una Cochara de hino N.	8003
Una Cochara de hino N.	8003
Una Casca en Dou N.	8002
Una lamina de N.	8002
Una Casca en ocho N.	8008
Una Casca de hino N.	8010
Una Casca de hino N.	8002
Una Cochara de hino N.	8006
Un Casca en Dou N.	8047
Una Casca en Dou N.	18000
Una Casca en Dou N.	8037
Una Casca en Dou N.	18037
Una Casca en Dou N.	8037

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]



Maio 20

Tercero maravedis.

26

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... Maria Sanchez... Juan de Dios... en 25 de Mayo... 1835... Dena...

quien de dho... moa la q'... do d'una... d'una... aduan... su... pleo... ochosientos... Comedia... de... engano... un caso... que... dho... dho Compadro... que... cables... fha... con... los... do... cuyo... en... sea...



SEIHO QVARTO Y VEINTE
TE MAREVEDIS, ANO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

[Faint handwritten notes in the left margin, partially obscured by the seal.]

[Main body of handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script.]

Juicio 3o

Seize maravedis



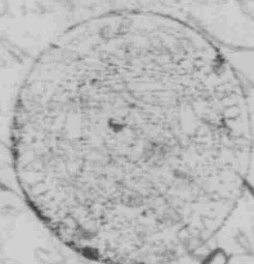
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Main body of handwritten text, likely a legal document or court transcript, written in a cursive script. The text is densely packed and covers most of the page.

Marginal notes written vertically along the left edge of the document.

Supra dicitur Page Dolo mal ergane & exorperant
Nacion numerata Peunia & de may dytelan
Como en ellos per cada una reconiere & Confes
tamos q' en yta Venia no a Nona Nona lo fual
de algunos q' los d'hos qua noni q' Vaini P' q'
emos Recordo q' d'ho Covina lere A d'ho Val
lor del Vno Vale may Pero Caro q' avia Oerale
que tiempo may Valgan d'ho de maria hane
anos granis A Donacion ad h'os Comprado
y buena pura mura & en fecta f'ha Enval
Vino que adier llama A Neuocably Parati
comque Validura tobu q' Non es la d'ho de l'inos
nam A l' f'ha en Conky de Mcata de henary
A los qua no a q' segun ellas temamos Parat
alepare conyano & q' d'ho Reconiere dyto Con d'ho
to los q' Namon & Conidos & Parados segun A som
en d'ho tres reconiere A dy del uno Para tiempo
Jamay nos desistimon & q' d'ho temon de la Propiedad
gocion A f'ha q' auiamos & temamos ad h'os Coni
na A d'ho de Conos d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
Contra qualy quiera Persona no gozavere lo dal
nos redemong d'ho Parados end'ho Comprado q'
fy l'uty q' q' uieny Namon Poder Como se Requir
nagare q' f'ha uia uidad o Indicial m' f'ha m' d'ho
Pacion del quera de nos se d'ho d'ho A d'ho d'ho
una es Cay pura q' l'uy l'uy de f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha
d'ho f'ha d'ho f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha
recho l'oyman no conuimong & q' d'ho l'oyman
Conella Andialy l'oyman q' quierion A q' d'ho l'oyman
A q' d'ho f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha
q' d'ho f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha
d'ho f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha f'ha
manera q' avia A l'oyman q' l'uy l'uy l'uy l'uy l'uy

30
nigam holo bene quito longeditur interitis a Regis
no 2 huius diendis. Et Con. Maria. ad. d. n. o. q.
co. sup. d. n. o. q. a. f. o. n. s. a. 2. a. n. u. g. h. e. c. o. n. s. a.
ry en quivra. Posicion Con. h. d. e. f. e. d. o. l. y. d. o. n. e. m. o. 2. d. e. t.
tueremos les d. h. o. q. u. a. m. o. d. 2. d. e. m. o. n. e. 2. d. e. m. o. n. e. 2.
reuido Con. m. a. y. r. o. d. e. y. l. y. e. n. e. l. a. n. o. q. e. n. e. l. 2. d. e. m. o. n. e.
hecho y la. l. o. r. e. y. g. a. m. e. n. d. a. n. o. 2. m. e. m. o. r. 2. m. e. m. o. r. c. a. u. s.
2. t. o. b. e. e. l. l. o. s. e. r. g. u. i. n. e. r. u. n. 2. R. e. c. o. n. e. n. i. e. r. u. n. C. o. n. t. o. l. o. h. y.
d. e. c. l. a. r. a. n. o. n. y. 2. C. o. n. R. e. l. e. u. a. c. i. o. n. 2. O. t. r. a. p. r. e. u. e. n. a. a.
C. u. i. a. C. u. m. s. i. m. i. t. u. s. o. b. l. i. g. a. m. o. s. m. u. y. m. u. y. p. e. r. s. o. n. a. y. 2. O. r. i. n. g.
m. u. n. d. y. 2. N. o. n. y. a. u. i. d. e. n. t. e. p. a. u. r. C. o. n. g. o. d. i. r. a. l. a. y. d. i. s. p. o. s. y.
2. h. e. M. a. y. P. a. r. a. e. l. a. p. r. e. m. i. s. d. e. l. l. o. e. n. C. u. i. a. f. i. e. m. e.
r. a. R. e. n. d. o. d. o. l. e. n. d. 2. l. y. d. e. m. a. y. s. u. f. a. v. o. r. C. o. n. l. a. g. e. n.
2. l. a. g. l. a. p. r. o. h. i. b. e. e. n. f. o. r. m. a. 2. V. o. l. a. d. h. a. M. a. r. i. a. S. a. n. c. h. a.
R. e. n. d. e. l. d. e. m. e. d. i. o. 2. A. V. e. l. e. r. i. o. n. e. 2. l. a. m. u. c. h. a. C. u. i.
n. i. m. i. o. n. 2. l. e. l. i. s. d. e. t. h. o. r. a. 2. P. a. r. u. d. e. q. u. a. l. i. t. e. n. f. a. l.
r. u. e. 2. l. a. y. m. u. n. o. y. d. e. l. a. y. q. u. e. d. e. l. a. e. f. e. c. t. o. q. u. e. a. u. i. d. e. n. t. e.
2. e. l. a. t. o. r. i. e. n. e. l. 2. s. a. u. i. d. e. n. t. e. d. e. l. l. a. y. R. e. n. d. i. q. u. e. d. e. l.
e. n. d. o. f. e. N. o. n. i. m. i. m. i. s. V. o. l. a. d. h. a. M. a. r. i. a. S. a. n. c. h. a.
S. u. n. t. a. D. i. o. s. 2. O. m. n. i. a. C. u. i. a. S. e. g. u. n. d. e. l. d. e. n. s. i. e. m. V. e. n. i. s. t.
C. o. n. M. a. e. r. a. e. s. l. a. y. n. u. r. a. p. M. a. r. o. n. o. l. e. m. 2. O. m. n. i. a. y.
b. i. e. n. y. P. a. r. a. f. e. a. n. t. e. l. y. h. o. n. e. d. i. v. i. n. o. 2. m. i. n. i. d. d. e. g. a. m. a. n. n. i. g.
m. i. n. i. f. l. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. t. a. r. i. t. a. 2. M. e. r. o. q. u. e. d. e. l. l. o. s. m. i. n. i. f. e. c. t. i.
r. e. l. o. q. u. e. 2. l. a. C. o. n. v. e. n. i. d. o. e. n. e. y. e. c. i. e. n. t. i. a. m. e. f. u. e. r. e. n. t.
S. u. a. d. o. s. y. e. x. e. c. u. t. a. d. o. r. 2. P. l. o. P. i. d. i. o. n. 2. C. o. n. M. a. e. l. l. a.
f. u. e. r. e. n. o. q. u. i. e. r. o. s. e. a. r. i. d. a. e. n. S. u. i. r. i. s. m. f. u. e. r. a. 2. l.
2. q. u. a. n. t. o. e. n. e. O. r. g. a. n. i. s. a. t. i. o. n. e. 2. e. l. e. m. i. l. i. t. a. r. e. y. g. a. n. t.
r. a. n. o. V. o. l. u. n. t. a. d. S. i. n. f. u. e. r. a. P. o. s. s. i. b. i. l. i. t. a. t. i. o. n. m. a. g. n. i. t. u. d. i. n. e.
d. h. o. m. i. n. a. n. d. i. s. 2. d. i. s. p. o. s. t. a. t. u. r. e. m. u. n. o. s. i. n. f. e. d. i. c. a. b. i. o.
l. u. a. i. o. n. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. n. e. a. s. u. s. t. a. n. t. i. a. d. l. u. m. i. n. a. n. t. i.
a. O. m. n. i. a. S. u. y. r. e. l. e. g. a. d. o. q. u. e. d. i. d. i. s. m. e. l. o. q. u. e. d. e. l. a. c. o. n.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.—

veder Naunq sem Comeda de pro pismo ad effectum
vum ayendi a no vtar fena de pca duxat
del caer en caso de Menos Valor quey ftral
cny tam de Va luer de la Vintta quatro
Junio de mill y noventa y cinco a los dos
gany quito a no por fee conares ari lo otorgaron
y firmo el dho dho y lo queyo luego firmar lo hira
Oratorio q lo fueren Alonso Vera Ortega y gual
Oriz y Alonso maninraco Ved de raur

Jabon de santia goyaxojo

Alonso Vera Ortega

Alonso Vera Ortega

[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side of the document.]



Justicia

11

31

Ciudad de Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

Qui Caprimo Viny de San Martin Vermy de los Viny que de casa de Juan de Maria...

En el año de mil setecientos y treinta y cinco...

2608	quiere de finno y para de...	68000
0018	Claridad buena quere...	
0008	Bermudo de Mendonza...	
0008	Ma Sanchez Mendonza...	
0018	Mra Simonis de la Cruz...	
0508	ta q'oi vine y ganonella...	
0018	Por Puyraj para suata...	
0108	pan cutary y Comuny...	
0108	Suprimere Vny Cay...	
0108	Castad de rano...	
0108	dan con Cay...	
0108	lo en seis mill...	68000
0508	En San...	08300
0008	en San...	08300
0008	Das Juan...	08400
0008	que ma...	08300
0008	Mra Juan...	08300
0008	Doncho...	08180
0008	my de que...	08060
0008	En riera...	08045
0008	Melichano...	08035
0008	Melichone...	08120
0008	Orlichon...	08040
0008	Orarac...	08040
0008	Orustano...	08040
0008	092601	29420

	Peduroy que davan en A. K. M. de d. l. d. o. m. l.	1840
	quin y q. haucosa. P. T.	
	Cañada de la riera reino. L. no. Verde. P. T.	18540
	de Unpedero de Conca de Compro de la Sierra de la montaña	2190
	reino L. no. P. T.	
	quatro. Mayra. Blancos los dos. mayra. Una entera	8110
	made. L. no. a. u. l. m. o. u. de media. L. no. blancos	
	al riera. P. T. L. no. los dos al riera. que. V. al. r. T.	
	to. d. a. y. c. h. e. r. r. o. P. T.	
	Una mano blanca. Verde. L. no. P. T.	2080
	Una herge de la riera. llamada de riera. P. T.	2026
	Una colchon de la riera. llamado Conu. hen. chin. T. P. T.	2050
	Cama de a. r. u. o. L. no. c. h. e. r. r. o. L. no. P. T.	2085
	Una colchon de los sauanos. llamada de a. r. u. o.	
	la. d. n. o. de. u. o. de. Conu. hen. chin. T. de. r. i. e. r. a. y. d.	
	no. L. no. P. T.	2025
	Una colchon de la riera. llamado Conu. hen. chin. T. P. T.	20100
	Una armadura de la riera. llamado de riera. P. T.	2030
	Una armadura de la riera. llamado de riera. P. T.	2030
	Una corina de la riera. llamado de riera. P. T.	2100
	Dos sauanos de la riera. llamado de riera. P. T.	
	Cama. Verde. P. T.	2020
	Una colchon de media. Confluencia de la riera. llamado de riera.	2100
	Una armadura de media. de la riera. llamado de riera. Confluencia	
	en. on. u. e. P. T.	2018
	Dos almohadas de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	2017.
	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera. P. T.	
0080	Dos almohadas de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	2018.
	de la riera. llamado de riera. llamado de riera. P. T.	
0080	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	2026.
	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	
0080	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	2002
	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	
0080	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	2045.
	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	
0080	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	2110
	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	
0080	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	2012.
	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	
0080	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	2065
	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	
0080	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	2065
	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	
0080	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	2033
	una almohada de la riera. llamado de riera. llamado de riera.	

	Por la Savana en la misma conformidad que	108392
	la amue de se de un R ^o R ^o	8033
	Ungano de Norte de licencia por uny Coner Caley	
	dey bilado de Veim R ^o	8020
	Una Camisa de lino y una Condeshilada de m ^o	8030
	Una Camisa de bambu de Sorely de m ^o l ^o quarto	8034
	Unos Calzonillos de lino Cascao nuevo de m ^o	8016
	Una Camisa de m ^o de lino y una lino de m ^o	8020
	Unos Calzonny nuevos para de m ^o	8012
	Una pieza de m ^o de lino y una de m ^o	8030
	Una blusa de m ^o de lino de vara de ancho nuevo de	8015
	Por uny de lino de m ^o de m ^o	8015
	Por uny de lino de m ^o de m ^o de m ^o	8062
	Una pieza de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8012
	Por uny de lino de m ^o de m ^o	8003
	Por uny de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8006
	Una Savana de lino de m ^o de m ^o	8025
	Una Savana nueva de m ^o de m ^o	8024
	Una pieza de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8140
	Una pieza de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8002
	Una pieza de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8005
	Una pieza de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8006
	Una Camisa de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8018
	Una Camisa de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8012
	Una Camisa de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8008
	Una Camisa de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8033
	Una Camisa de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8036
	Una Camisa de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8400
	Una Camisa de m ^o de lino de m ^o de m ^o	8438

38801
2200

Teinte marsucois.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8150
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8900
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8024
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8030
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8036
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8010
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8013
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8048
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8010
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8100
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8080
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8080
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8120
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8025
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8015
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8012
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8026
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8040
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8040
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8012
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8018
2100	Una Onza de Seda de Sarsaba No. 1000	8045

8000

138222



De late marase 19.

33

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MDC SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.

139222

100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8100
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8100
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	2090
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	2090
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8050
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8050
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8015
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8040
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8033
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8110
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8060
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8020
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8015
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8030
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8015
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8010
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8011
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8014
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8091
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8030
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8008
100	Una Vaquina de la dizepe en cordón	8020

148116

		149116
	Unos Pedacos de en la ley siete R	800
Ugado	Unos Pelicanos de en la ley de plata quinientos colgado de la boca VII C III	8015
	Dos Varas de cinta de Negro Verde quatro R	8004
55881	Unos Corales quarenta R	8070
0018	Unas medallas en Carnada Nier R	8010
0018	Una Vara de Alandilla en Carnada quatro R	8004
Ugado	Dos Cucharas de Plata de arena cada una quarenta R Nier R colgado de laminas	
0208	le mando su madre	804)
0208	Dos Dos Cucharas de Plata que seran may de una quarenta R	8040
	Unasara de Plata de arena de Viento R	8120
2108	Una Monera de Penacho quinientos R	8015
408	Un sombrero negro cinco R	8005
	Un sombrero cinco R	8005
8808	quatro Cobardillos de mimbres seis R	8006
	Unas de Malaga de quatro Digos sin platas de nada de tierra de la Luaxera de 2 Varas de Christal en Dier R	8010
0118	Dos una media de plara 2 Perena media	
0208	de arena Dier R	8010
008	Un Cuchillo nuevo dos R	8002
2108	Un almirez con su mano de ocho libras qual rente de arena R	8045
2108	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	
0108	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	8010
	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	8005
0108	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	8015
	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	8010
1108	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	8005
	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	8002
0208	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	8006
008	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	8006
008	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	800
008	de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena de arena	8003
011841		149570

	Unaninade de Nollo de Cauida de quatro an ³⁴		8050
	quinte R ^o		
	Unaninaja Pequena Sier R ^o		8015
	Una Samuja de Vinclar de haun Soly V ^o R ^o		8007
	Unestano de gino visto dor R ^o		8020
500	quatro tabuery de gino dor R ^o		8012
	quatro tabuery de enay quatro R ^o		8007
	quatro lillay de comilla quatro R ^o		8004
	Dos Menday Pequenas Sier R ^o		8006
800	Unay co pera de haun R ^o		8030
800	Una Caldra mediana meura de gino R ^o		8033
800	Un Caldra mediano de gino de quatro R ^o		8024
2000	Unaninade de Nollo de Cauida de quatro an ³⁴		
800	docho R ^o de ad ³⁴ de gino de docho R ^o		8058
800	Ma de Cauida de gino de docho an ³⁴		
8100	ta R ^o		8040
0100	Unaninade de Nollo de Cauida de docho an ³⁴		
2100	de gino R ^o		8020
	Unedavillo dor R ^o		8002
0250	Una quazilla de mediar de gino quatro R ^o		8004
	Un mediar al mediar de gino de gino R ^o		8003
4000	Una Arsera gulme R ^o		8015
5000	Una haeba Para lina de gino R ^o		8012
2000	Un Peral de lina de lana meura de gino R ^o		8016
0000	Un Candily de gino R ^o		8003
	Dos Coxe de gino de haun quatro R ^o		8004
2000	Una barra de aumbe de gino R ^o		8001
	Un movente de gino de docho de gino R ^o		8025
0100	Un naguar de gino de haun de gino R ^o		
legado	de gino de gino R ^o		8037
2000	de gino de gino R ^o		
2000	Unay ada Sier R ^o		8007
	Unay de gino de gino de gino de gino R ^o		8036
0100	Unaninade de gino de gino de gino R ^o		8030
	Un pedara de gino de gino de gino R ^o		
	de gino de gino R ^o		8002
2000	Unay de gino de gino de gino de gino R ^o		
5000	de gino de gino de gino de gino R ^o		8350
2000	Unay de gino de gino de gino de gino R ^o		
2000	na l quione de gino de gino de gino R ^o		8000
2000	no gino de gino de gino de gino R ^o		



SELLO QUINTO VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

158642

2108	Unos 2 tercios de Bayeta que siempre lambede	
2108	La Bulta de Disponicion que Pago Permanencia	
2108	quiere tutegunda muger los q leuan Reuata	
2108	de la Donadha Tutegunda muger como Cons	9163
2108	ta del Recumen de dha Bayeta	
2108	Una capa de Pelilla muita serena No cho R	8068
2108	Unos No Consumans mediano Dier 2 tercios	8012
2108	Doz haertras Pequenas Dier R 2 tercios	8007-2
2108	Una Pala Para Palar Dier 2 tercios	8003
2108	Unos rayas de Vaquas nuevas Dier R	8013
2108	Unos rayas de Cordovan Dier R	8010
2108	Unos medias de seda quince R	8015
2108	De Un Abat 2 reuadas q una sebra da en el Corrim	
2108	al R Al Pedro y Dier 2 tercios R	8250
2108	quatro Ramony de a ocho libras serena 2 tercios	
2108	R	8064
2108	Unos rayas de serena serena Dier R	8062
2108	Un Corral basinos R	8005
2108	Una maldita de hornachos enpegada Para vino	
2108	de R	8002
2108	2 Bayetas de llamado 2 tercios de serena	
2108	quince R	8065
2108	De Unos Calsones Caraca Para Dier 2 tercios	
2108	Calsones de gura gura Dier R	8010
2108	de Unos Calsones 2 Dier Para de Calsones ocho R	8008
2108	Una capa de gura Para Dier 2 tercios R	8015
2108	Un Collar con benchim Elana Dier R	8005
2108	de Di 2 tercios nuevas Unas Adant 2 tercios de	
2108	gura Dier R	8010
2108	De Dier 2 tercios nuevas que ledeven 2 tercios de	
2108	Constante Un Memorial de gura de Dier	
2108	Unos 2 tercios de Dier R 2 tercios	8973-2
2108	Una Varsa de Dier para Corrim de Dier	
2108	2 tercios de Dier R	8002
2108	Un qadio de gura de Dier para Corrim de	
2108	gura Dier R	8002

168762



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO. 1697 62

Organos de los mos Viejo Condu hi lados hechos en el telar de R. _____

tres libras una de sala sea otra del Decadente _____ 8002

Agonido de Ramon de flary dos arrobas de _____ 8005

On Sabon de Paso de hombre Viejo R. _____ 8020

mas quinze de en Dineros _____ 8015

Dos de de medios de Malicia de hilo _____ 8002

Comprovan los Viejos aqui Conseridos Diego 1698 06 - 0

de mill o chorizontos de R. de medios de los que se can. Para

dha Maria Michila de mill nonuonem de R.

de R. que los can desta hacienda de R. de y en baras

rados auf. Para hexenias de de mender la Padua de Ramon

gea Como de hexenias de fe de Somy suabulo de legados que se ca

nomadha Michila que todo de Compuso los dhor seis mill nonuonem

de R. de Viejo de R. de de Vellon haue de mudo de Madra

de R. de mudo de R. de con haue de tiempo que se cae

quinto de ma mudo. Con Maria de quierda de mill ocho

de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de

de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de

de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de

de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de

de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de

de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de de R. de

Juan de Magallon
 Pedro de...
 Antonio Sanchez Pico

DE LOS QUATRO
DE MARAVILLA. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRENTE Y CINCO.



8005
8002
8000
8012
80020

1800-0

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a list or account of items, possibly related to the numbers on the left.]

1028
217
217
100
2108



Junio
Veinte y tres de marzo de 18.

36

**SELLO QVARTO. VA
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO**

No. 2. *Alta de la Real Audiencia de Lima*
Alonso Carrasco *Alonso Carrasco* *Alonso Carrasco*
Alonso Carrasco *Alonso Carrasco* *Alonso Carrasco*
Alonso Carrasco *Alonso Carrasco* *Alonso Carrasco*

0208	Una libra de azúcar de caña	0040
0108	Una libra de azúcar de caña	0050
0108	Una libra de azúcar de caña	0050
5008	Una libra de azúcar de caña	0033
5008	Una libra de azúcar de caña	0011
2008	Una libra de azúcar de caña	0030
8008	Una libra de azúcar de caña	0015
5008	Una libra de azúcar de caña	0015
1008	Una libra de azúcar de caña	0008
2108	Una libra de azúcar de caña	0008
2008	Una libra de azúcar de caña	0010
2008	Una libra de azúcar de caña	0018
2008	Una libra de azúcar de caña	0005
2008	Una libra de azúcar de caña	0003
2008	Una libra de azúcar de caña	0022
2008	Una libra de azúcar de caña	0052
2008	Una libra de azúcar de caña	0012
2008	Una libra de azúcar de caña	0055
2008	Una libra de azúcar de caña	0030
2008	Una libra de azúcar de caña	0040
2008	Una libra de azúcar de caña	0004

37
Preambulo. Voluere a la hua dha o sey benedico hui
atender a la oblation del año q' viene a Naxen la dha
re d' muelle que Romunia en for d' la d' Campesit d' lo d' h
d' ligo super sona d' d' rony d' muelle d' d' rony qui d' os
20 d' l' d' una Comoda a la d' rony d' la d' muelle para el d' h
fuerza d' llo Coma d' l' rony d' la d' muelle en d' h d' h d' h
en uno f' muelle d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h
en d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h
d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h
con Alonso Ramo d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h
Martin Vermejo Verino d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h d' h

Juan d' h d' h
d' h d' h

Alonso
Alonso Sanchez d' h d' h

Teñido marroquí.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text is visible throughout the document, particularly in the upper and middle sections.]

Asimismo quiero se digan y maldita Colonias y sus

casas y fincas de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Sete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Janu 20
Sette maravedis.

4

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y TREINTA Y CINCO.

La Criada de Donna D. ... Sepan que ...
do ... Sancho Calus ...
D. Maria Sanchez ...
Muger ...
des ...
gen de ...
del Cabra ...

mur ...
man ...
tacion ...
ro ...
la que ...
D. ...
dama ...
ger ...
parecer ...
llor ...
sobre ...
sino ...
sombra ...
xay ...
zan ...
son ...
Causa ...
Ademas ...
er ...
vidum ...
terno ...
D. ...
Al ...

quero Damos Por Pago de los y no parecer sean suyas
de P^{re} N^{ro} las tierras de la Superior Paga de lo
malen y ains de propiedad de la non numerada Pecunia
y demas de un caso como en ellas den cada una se con
tiene ~~de~~ y confirmamos y en esta forma no airmen
venido de los m^o fraudes algunos y q^o los otros sus tierras
y otros que en los venidos de los compra dony es el
dicho valor de la dha tierra y no vale mas P^{re} caso
que ~~este~~ de un leuandome may vale de la demasial
hauemos gratis y donacion adha compra de sus sus
herederos y sucesores buena Pura y buena y per fecho y
entre vivos que es tal. llama y deuo cables para el
que vale de sobre q^o den las cosas de la ordena
miento de f^o hay en los y de Alcalá de Henar y que
hablan sobre las cosas q^o se compran y venden por
may o menor y aminor del dha precio y los qual
dix años que segun ellas son enemos para aleyar el
engano y pedir rescision deste contrato los quida
mos y loxidos y parados segun y como en el hay
leer se conuene y des de luego para siempre
Jamay nos desuicias y apuramos de la Propiedad
posicion y tenor que auamos y tenamos adha
tierra y todo con los d^o de rescision y saneam^{to}
que contra qualy quiera Personay nos p^orrer
lo damos y demos y hay Paramos en el hay compra
dony y su sucesor a quieny damos Poder como
se requiere para que omen la Posicion que no
toman de la damos y el otorgam^{to} desta es original
queley firma de n^{ro} Posicion y Verdad de un
dixon y en el d^o de q^o de hecho o de d^o la re
man no continuamos y Inquilinos para con
ello a Audir y cada q^o quier y q^o bien se
otoren y para que la puedan vender y ena



SELO QVARTO, VEINI
TE MARAYELNS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINCA Y CINCO.

Quinto en admo su mpre lado que des mto queda
Comedia de un q nome Comedia de un q nome
ad efectura de un di de no vax pona de Pea
Gas Caer en caso de mero Valor quey Jhaenyra
de Valueda a Vax de un q nome de mill
era de un q nome de los de un q nome quey de un
Donce Comico de lo de un q nome de un q nome
de lo que de un q nome de un q nome quey de un
don Amos Amos macten san san Angel e
gnos de Amos Pueta de un q nome de un q nome
de uno = no vale =

Juan Sanchez Juan Fernandez

Carlos e Antoni

Juan Sanchez Pico

que ligo lio dore noo regional foor lueno Jrd

57 ~~Beni~~ 7 ~~hady~~ foor ~~ed~~ ~~de~~ ~~van~~ ~~at~~

TE MARA
TE MARA
TE MARA

5

Sancho Sanchez

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

ciudad maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don Pedro de...'. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the header.

24

Mine Nro Sods den 21 de Mayo 1788 Juan Com
laga de la Pao libeen fiamo de los Oros

quero abut Porfee Connes an la Oroy 1788

sin Nro de 1788 el 21 de mayo 1788

Ver digram en el estado = primera y en la Oroy

mes lamamos en el estado = en la Oroy

Juris lamias de la Oroy mias de San Miguel en un

Vale = on la 21 de Mayo de 1788

Christoval Pardo Gomez y Anem

San Cruz y Pardo Sanchez

[Signature]
[Signature]

[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]

Julio

94

[Faded handwritten text, likely a header or address]

[Faded handwritten text, main body of the letter]

Por quanto yo tengo entendido que
 desde el tiempo que yo estubo en
 esta villa he oido decir que los señores
 de esta villa se querian dividir el
 territorio de esta villa en dos partes
 una para el Sr. Obispo de Pamplona y
 otra para el Sr. Duque de Guisano
 para que se les diese a cada uno de
 ellos una parte del territorio de esta
 villa... *[Faded text continues]*

principal afavor de Sua Magestade em seu
mandado de heiros a la muerte de Juan de
Alvarez de los Rios de Avila el qual he
ra qualunqua Contador de su Magestade
nos Reynos de Espana y de las Indias y
ella vos lo supiere la qual tiene su casa
en la villa de Piedra y Caubos de
saneza y toda ella concha de xca y de
muy de quimeros y de maderes de la Capata
y una de Lenso de una engina de mader
y un de maderes y una alguna que no
heer. y por las asequos y suplicas a
Su Magestade en su Real Cedula para
que se le diese una cantidad de reales
de su Real Cofre para que pudiese
de sus Peticiones y a Lenso el dho
y para conforma a la dicha real
Cedula que dice asi que en
su Real Cofre concha de su Magestade

Ante

45
obraja con los Clavados Condiciones de
quiere en los necesarios para su mayor fuer-
za y Validacion por Justicia de Juan Fern-
trastado al Coleccionador Cuxa y clérigos de
la Villa de Colima. Como al ministrador de
la obraja y su sucesor de la Villa de
quiere que sea Central que en esta
presente se paga en esta Villa de Colima
formase punto por el llamado obraja
de Informacion de clérigos Convidos de
auonados que devale a su am. de Colima
si Convidos los Plenos que la gestión se
de. De suen de suos propios libros de
toda carga y de su deuda en su memoria
y su cargo de su suen de suen de suen
suelos que tubieren las Cantidades que
valen de su suen de suen de suen
ellos en su suen de suen de suen
de su suen de suen de suen de suen

Nexto Peguros Henzados Hazas
anonando la seguridad en los
testigos Con sus personas de las Inuebles
Tales aures Hazas que ante el
en bastant forma Hazada Informa
Peda similar a la de su b. d. d. b.
Hazas ante M. n. que de fe Hazada
Hazada ante el Coleto. Administra
Los para que en tason de la seguridad
Hazas Labonos de la que de fe Hazada
Hazada ante el Coleto. Administra
Mando el Sr. D. Diego Ortega
a Leon del orden de Sancho Real
Real de Leon en la era de quince e suma
de mil setecientos e treinta e cinco
Ortega = Interim. Felipe Salencia Real
La Villa de Alva a dia de hoy
Mio de sumo de mil setecientos e treinta e
cinco d. de Leon. Interim el auto de
Auto de Sancho Diego Bravo Real. N. n.

9.º

46

desa Villa en su persona y oya el que
Dijo no tiene que decir cosa alguna encun-
tra a la referida que pretende el exceder
en la referida. Por lo tanto el Seno en ella
Mencionada. En si de a luego que se el obispo
fex. para la Informacion de ellos queda
mandado Informes. En el año de 1593. Juan
Lorenzo Sanchez. Obispo.

En la Villa de Balnear. a Diez y siete dias
del mes de Mayo de mil seiscientos y treinta
y cinco años. Ante el Sr. D. Juan de Amos Be-
nitez Cura de la Parrochia desta Villa de
presente el despacho a Comillon. Consented
en este pleito. Por lo que se argua la referida
la Comillon que por el Sr. D. Juan de Amos
Alungia Conetta Informes. En el año de
Amos Benitez. En el año de 1593. Juan
Lorenzo Sanchez.

En la Villa de Balnear. a Diez y siete dias
del mes de Mayo de mil seiscientos y treinta

Don Pedro de Quiroga apud fernandez borges
una desta Villa presente los testigos que
dese garata informacion de abono que de
le manda pagar. El primero = Benitez de
benito Lorenzo Sanchez etc

esta Villa de via mes lano del año
que el año de sus apud fernandez borges
una desta Villa en su persona de
Informa² esta Villa a diez dias de junio de mill e
seientos e treinta e cinco años. Yo Juan
de amor Benitez cura de la Parrochia de
esta Villa de vna Comision. Juan fernandez
gel garata informacion que ofrece presente
por ende a los señores don fernandez borges
por su merced. Pasa tercio juramento de
fuerza de hecho en forma oficio de
fuerza de preguntas al presente el
ahora presentada. Pido conser la causa
contenida en el oficio que esta en
causa que han dar en Casas de

que p[ro]ceda tomar de esta ob[er]gia es
 para segun los Plenos de los
 dones de los reinos de castilla que son
 de esta villa de San Juan de los Rios
 en que sea firmada el dia de hoy de
 quaxinta y cinco años de los mas o menos de
 firma con su merced de Benito Alonso San-
 cher Calvo - Concedido. Lorenzo Sanchez
 Viso

11.

En esta villa de San Juan de los Rios de la mer-
 donada presentacion de merced de cinco de
 mentes segun dize el Rey. Fernand Angel el mo-
 rano desta villa de hecho de sus deudas
 dad de quaxinta y quatro años de los
 Comision Pido Conoce las Casas menciona-
 das en la presentacion que son de quaxinta y
 qual presente de San Juan de los Rios de la
 fuente desta villa de las Casas de San
 de Diego Bravo de los Rios de San Juan de los Rios
 por el Rey Fernand el Primero de San Juan de los Rios
 que Salen de las Casas de San Juan de los Rios

Sobre ellas es un Carrizo. La Millia
 y el Inyentado de Keller a favor de
 las heras y sus sucesores de las
 no tienen otra carga ni obligación. Puesto
 el Mayorazgo de Memoria de sus posesiones
 en la Casa de Molina como tambien cono-
 ce la heras que era a Gracia de la Villa de
 Medellin termino de esta Villa que tiene la
 heras en medio de la heras de San Juan de
 heras de la heras de San Juan de
 J. en San Juan de San Juan de
 Lorenzo Jimenez de la heras de San Juan de
 Pismo de la heras que son por las de
 qual presenta el Alon de San Juan de
 nos de la heras que esta en la heras
 Carga de la heras de la heras de
 Pismo de la heras de la heras que
 la tiene sobre de las heras de la heras
 de la heras de la heras de la heras que

Faded vertical text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.

presentado con el que se cuenta de
 qu' se ha con el mismo...
 no lo asegura...
 en sus nombres...
 en la forma...
 que se ha...
 en la...
 en la...
 en la...

Handwritten word in the left margin, possibly 'Luis'.

en la Villa de...
 en la...
 en la...
 en la...
 en la...
 en la...
 en la...

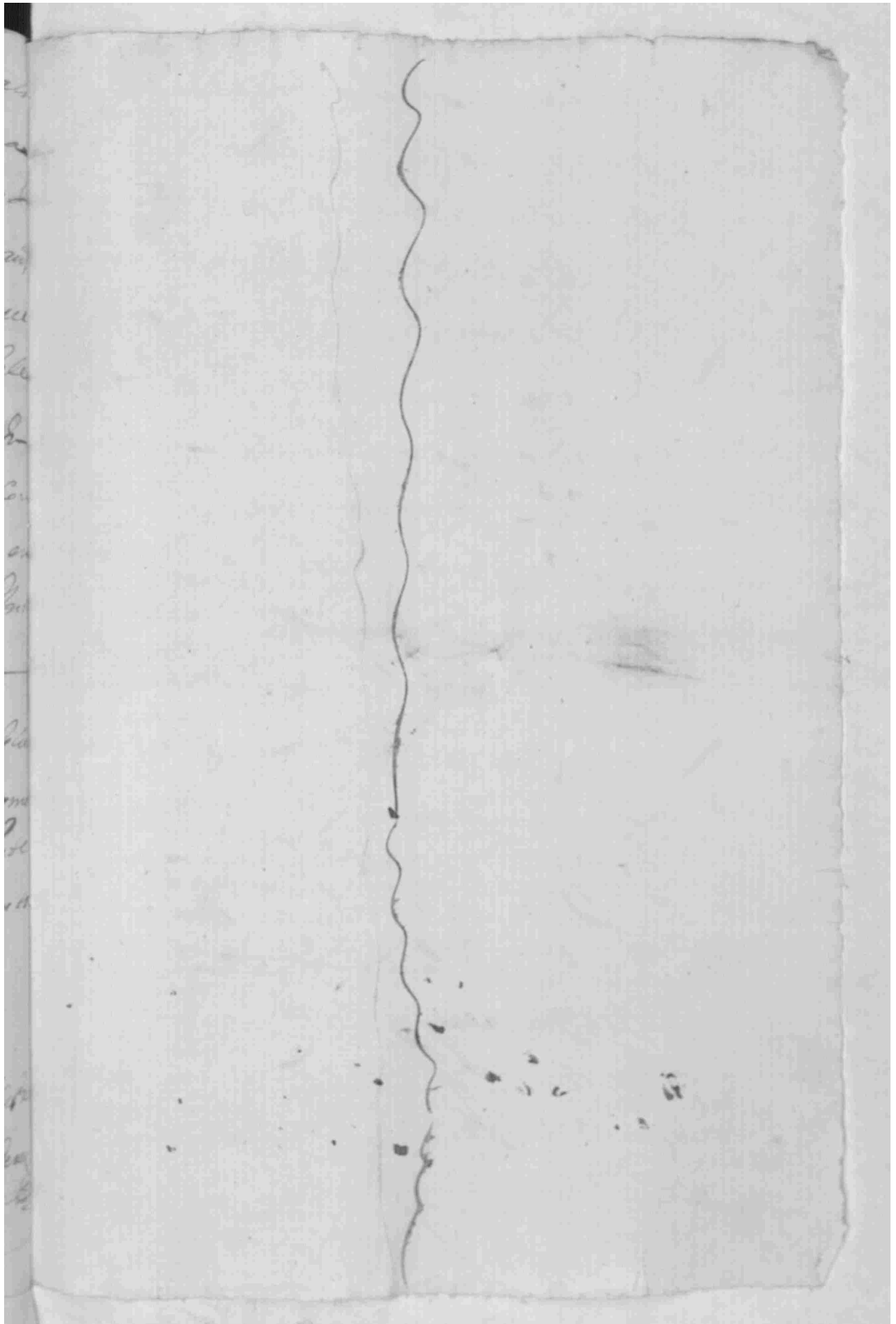
Penha que em Texazo algum pella
que concorra licença a lotagante para
que devesse os Petecentes P. de Lome que
gize de lo Ju. m. L. quatrocentos que
la obra. Sua nome de nome Ana Lome
para a sua Maria Beate de Lome
desta Villa organizando se por ello ho Juan
de la escríva Lome de Mancosma
Conduzida. Conto das las p. m. de Lome
zas que coxnes p. m. de Lome
guada de Lome de Lome de Lome
Lorenzo Sanchez Vito

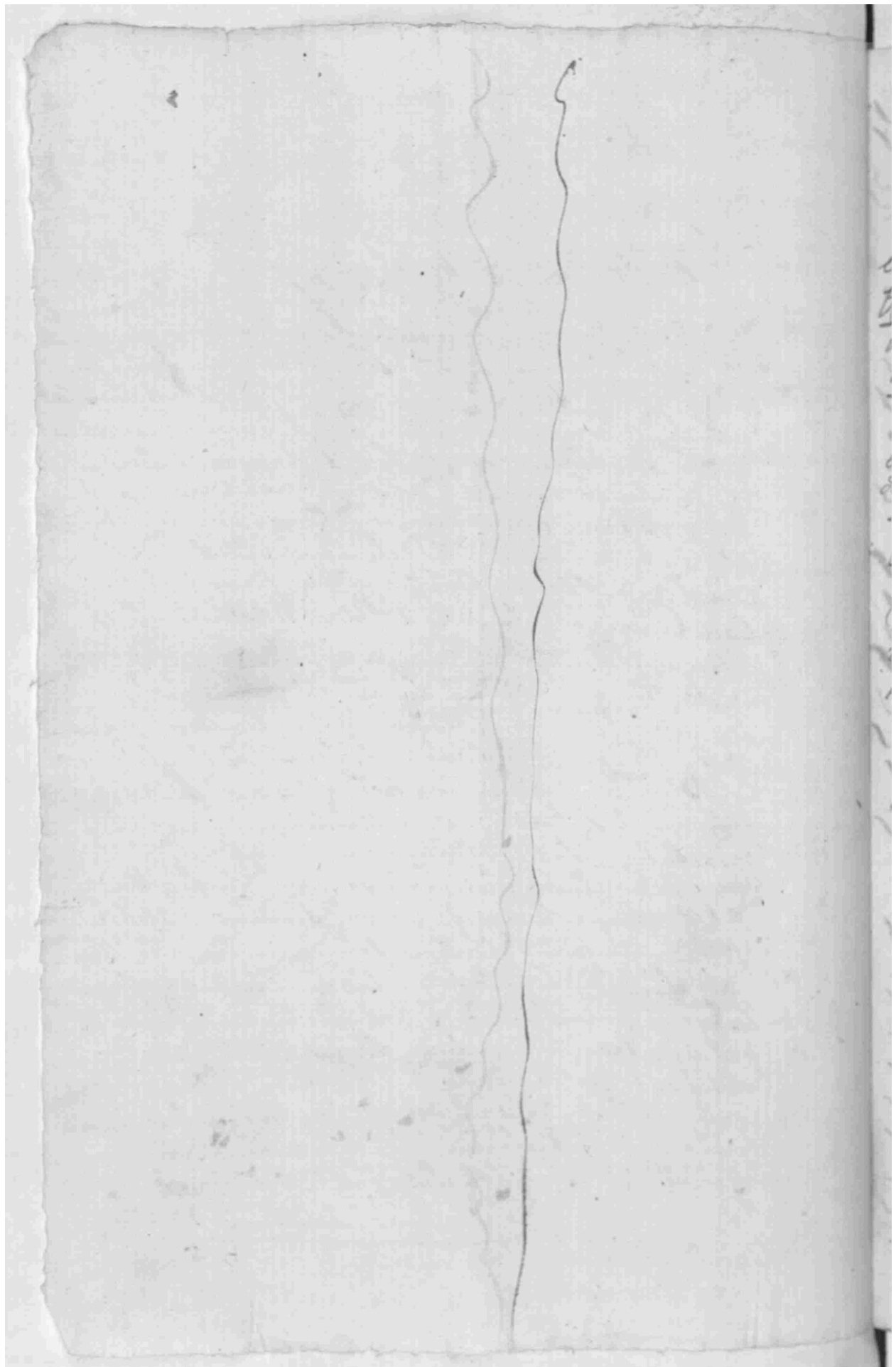
De el Sr. Lorenzo Sanchez Vito de Lome
Vito de esta Villa presente fui a lo que
de el Sr. de Lome de Lome de Lome
de Lome de Lome de Lome de Lome
de Lome de Lome de Lome de Lome
de Lome de Lome de Lome de Lome
de Lome de Lome de Lome de Lome
de Lome de Lome de Lome de Lome

Supra el Contrario es decir Generalmente
mente ~~de~~ la casa de la casa la piedad de
el clero en varios autos sus frutos de
ventas se pondran en la forma de las
clausulas Condiciones sin embargo firmas
en su figuradas las mas que para el
gobierno de el Consejo Combenzanos de
de que los otros Reyes no secan a gobernar
de dar tener su casa cambiar para su
din. Si en manera alguna en adelante
Carga de los Reinos de la Venta o en adelante
que en contrario de lo que se para mular
deade gober el cutar en ellos aunque esto
gavien a gober de tercero mas gober
sin que ad quibus de como el que
guro ellos. Nada que el otro del cutar
no de gobernar aunque los Contrarios de
de no se cobren en el veinte treinta que
de no de gober. Nada que cuando se paga

Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Lara y Salazar
Comandante General de las Armas de las Indias
En su Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Lara y Salazar
Comandante General de las Armas de las Indias
En su Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Lara y Salazar
Comandante General de las Armas de las Indias
En su Real Audiencia de Mexico

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Lara y Salazar
Comandante General de las Armas de las Indias
En su Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Lara y Salazar
Comandante General de las Armas de las Indias
En su Real Audiencia de Mexico





Sei. de maravedis.

53

SELLO QVARTO. VNINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

El Criadero de Santa Cruz de Tenerife... Legajo de un libro de Venos... Comprovision de ciertos tributos a... m de 500 R de quinientos reales... to anual de 2000

que de Madrid... de Jumbo de mancomuna a Verde Uno... de la mancomunidad de... Comisionada... Cada uno... de las que... de la Obra... para... de esta Obra... mi Pagan... conyugos... que no... con los... se expresan...

engapar
el sello
facios
gracia
a
Vener
de
Notario
de
de
de
de

aguntalencia de y pache

Ver Oximo de esta... de... de...

San J. Juan de la Nueva Vizcaya de San al Sobrelor q' eran con
gados un mill e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
dicha obra q'

Una suya de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
miles de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
dicha obra q' ha de ser en el tiempo de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e

Las qualis dhas Porciones con muy may pro pias e eran
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e

Las qualis dhas Porciones con muy may pro pias e eran
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e

Con Condicion que dhas Porciones durante e pite e corren
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e

Con Condicion que a un q' los Pedidos e Corridos de un e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e

Con Condicion que siempre e quando q' queramos Redi
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e
de un e cien e cincuenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e de un e quinientos e sesenta e cinco e



SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En el nombre de Dios Amen yo el Sr. D. Juan de... me ha obligado... en su nombre... que tomen la posesion... de los terrenos... que se han comprado... en el pueblo de... que se han comprado... para el uso de... que se han comprado... para el uso de... que se han comprado... para el uso de...

Vertical text on the left margin, partially obscured by the page fold.

Y la obligacion Nava de expiar dello m^o p^o ello se
dize los q^o Pedro Conruido engra es Cuyuna me fue
en Saca dos p^o excurados & si lo p^o d^o con m^o de
fuere no qu^o se oida en Nava m^o fuera del &
dize Nava no Pedire ab solucion m^o Nava Nava
a su Sannidad su Nuzion m^o de su m^o p^o de la
q^o de de m^o pueda & dize con de & aunque
me Conda de q^o p^o m^o ad e fecum apenclida
no Uax Pena de per dura & de Caen caso & m^o
Valex q^o quando ure m^o g^o m^o de & m^o Volun
tad sin fuere m^o aprenio del d^o m^o m^o q^o m^o
eneram & Nava de & m^o de ena es Cuyuna a
p^o m^o de Nava de m^o de m^o de m^o de m^o de
les m^o de q^o m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de
a p^o m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de
m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de
cha Calas & fen de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de

Francisco
Bernarde

Monsieur
calderon
Perron
Rena Sanchez Riva

se lea conceder su licencia para q se medien
a ronso al redimir y quitar dho rromiento
que por prompto a otorgar se pague un mes de
fauor de dha dñia con todas las Clausulas con
disiones fijas de piamen necesarias para
su validacion para q dñia de
estando al Corazon de cura y de sup. de
obediencia como dñia de la obediencia de m.
onze de dha dñia para q si viene que de dñia
me lo que ha parte paxende lo haga en
la audiencia dñia se confirmare paxende
se y firmado ha parte de dñia informacion
a dñia concuado y abonado y de sup. a pa
mento dedaren si concuen las Casas y paxende
refere dñia sauen con sus propios y dñia
toda carga de ronso deuda empeno memoria
culo mas ronse y dñia q dñia de dñia
que subieren dñia dñia de dñia dñia
paxende y paxende sobre dñia de ronso
paxende dñia dñia de dñia de dñia
empeno de dñia de dñia de dñia de dñia
dñia paxende y paxende abonando y paxende

añ los otros testigos con sus personas y bienes
muchos de raices auidas y por aca que ande co-
ga embarrante forma y para la dha dñformacion
se da Comision al Cura o su representante a
dha villa y pase ante notario o escriuano q dize
dha se haga sauez al dño Colector dñm
para que en razon de la seguridad de dñpocas
de bonos diga lo q se le ofusca y escutado todo
retrado se traiga a esta audiençia para que
vea lo que combenga a lo mandado el dño
Dño Diego Ortega Alonso alcon del orden de
dñp Provision de la Provincia alcon en dñe
rena a quinze de junio de mil setec. dñuenta
dñmo a dñm Ortega - Antom - Enrique de
renon Peera

En la villa de Talca de a diez y seis dias del mes
de junio de mil setec dñuenta y cinco años do el
notario notifiq el auto de vuso a dñm Diego
y Brauo Pio de uno de la villa adm de la obregia
de mia a ore de ella como Colector de dñpocas de
la villa en su persona deuffe el que desp no tem

que desia cosa alguna en contra de lo que esta
parte pide de su atencion desde luego que
de esta parte prosiguia con la informacion
de abono que se le manda por el auto y ante
sede para la toma del expresado censo cum-
pliéndose en todo con el tenor de dho auto
Yo fago de q do el escriuano Doy fee Santiago de
Diego Brauo = Lorenzo Sanchez Rio
En la villa de Albalade a diez e siete de junio
de mil e setecientos e cinquenta e cinco años ante
yo Juan de Gomez Benitez Cura de la Santa
Iglesia de esta villa se presento el despacho de
Comision contenido en este pliego e dho despacho
lo aceptaua y recebo y ha prometido cumplir
con su contenido Yo fago = D. Juan de Gomez
Benitez = Antem = Lorenzo Sanchez Rio
En dha villa dho dia meo yo el señor Juan de
Comision cumpliendo con lo que en ella se le
viene mandado se notifique a dho Muni-
cipal de esta villa presente los testigos
que sobre esta rason tubiere Yo fago =

X
Memorandum de Lorenzo Sanchez Dño 58

En una villa año día mes y año de el noveno
notifiqué el auto y caso a Alonso Muñoz
valaciano de uno desta villa en su persona
Doy fe - Dño

En forma de informe
Cala villa a Salva de adica de este a punto a
mil seiscientos y cinquenta y cinco años ante el Sr.
Don Juan de Amor y de este cura de la Parro
chial desta villa y fue a Comisión en los autos
para la información y abono y se le manda
hacer presente por testigo a Pedro Gomez
Consejal de uno desta villa de quien se le recien
juramento a Dios a una causa segun dño y de
lo ofrecio de su verdad y preguntado al
menor del pedimento de auto y Comisión de
conozca las Casas que el pedimento expresa y
han en esta villa en la Calle del reyno de
don con casas de Maria Sanchez Torraza
Dña de Juan Duran y otros dueños y fin
narios y de uno desta villa las q son

proprias del dño Alonso Muñoz Valdebruno
que le presenta a San Libres o to da cargo
o censo deuda engeno memoria de nullo ma
por cargo y otra alguna que no la tienen
Valen muy segura mente los dñs quatro
de que el pedimento expresa aora de todo
tiempo y sobre ellas los setecientos de censo
primigal que pretende tomar o la obra de
mia de once que estaran seguros. Los real
por bien cobrados y todo lo a que dño lo asegura
habona el usiyo con su persona Libres
dñs y por aver en bastante forma por ser
lo dño la verdad o cargo de su juramento
que se afirma a diez y seis de edad o setenta
dunco años poco mas o menos. El fmo de
Benito = Pedro Gomez Angulo Antequera
censero Sanchez de los

En la dña Villa dño dia mes y año de dña
sentacion de dño a su confirmacion
juramento segun dño a Alonso Sanchez
de uno de la villa de dicho oficio de

59
Apreguntado por el pedimento y auto de
Comisión Dispone las Casas contenidas en
el pedimento que ha por Causa las q^{as} han
en la Calle del rreco Dista Villa y linden con
Casas de Maria Sanchez Brauo yuda de Juan
Duran de los herederos de fernando de
Cuenda de uno. Esta Villa las q^{as} son propias
del año Alonso Muñoz Valdivieso. E han li-
bres de toda carga de censo deuda empeno
memoria de un solo mayorazgo. Loza alguna
que no la tienen sobre ellas los años seccu-
entos de censo prim^o y gal q^{as} por la petición
expresa quiere tomar de la obra p^{ia} de misa
de once siempre dentro de tiempo estaxan
seguros y sus reditos cobrables por sex rali-
das que más segura mente valen los que
ata mil d^{os} que en el pedimento se les da
de valor y Esp^{er} que chenden aora quien
los de por ellas dan como todo lo q^{as} Nueva
dho. en la Dep^{os}icion lo asegura el testigo

con su persona Dienes muchos años
auidos y por aver en bastante forma que
todo es la verdad so cargo e su juramento
en que se afirma Dizeo ser de edad de
treinta y cinco años poco mas o menos e
firmo con M^{ra} = Benito = Alonso San
chez Calbo = Ant^o = Lorenzo Sanchez
En dha villa dho dia mes y año de dha pre
sentacion M^{ra} dho e sus v^{os} juram.
al dho duna causa segun dho e fiancimo
fernandez Angel Amor de uno dha
villa y hecho oficio de ver verdad de
guntado al thenor el pedimento que
ha por causa y auto e Comision Dijo cono
relas Casas mencionadas en dho p^o de dimento
las que estan en la villa en la Calle de
Lindan con casas e Maria Sanchez
Quida e Juan Duran y otros herederos e
nando e duenda de uno dha villa las que
son proprias del que le presenta dho

60

Libros de toda carga a unso d'uda em
peño memoria sinulo maiz cargo d'orra
alguna que no la tiene sobre las q' los señu
entor d' a unso p'incipal quel q'le p'esen
ta quise tomar de la obrapia de mia a
onze aora d'ep'io daran seguros d'os rebu
codarber por d'alez mu' segura mente a
ora d'cada que se vendan los quatro mil
d' queles se dado a d'alos en d'no pedimento
d' todo lo d'no lo asegura d'abona d'estrigo
con su persona d'bu'nes muebles d'rares
auido' d'gor aua embastante forma por
se ve d'ondad 10. cargo a su juram. En q'
se afirma d' d'ep' sea de edad o treinta
d'os años poco mas o menos. D' firma con
M^{ra} Benita = f^{ra} fernandez d'encion
D'ouero Canber P^{ro} _____
En la Villa de Salceda d'no dia mes y año an
de cho. = Juan garrido Alonso Muñoz Valdebeso

Seuno desta villa y desp no p^{re}ceden
mas r^{es}criptos sobre la d^{en}formacion re
servando el poderlo hacer en caso necessa
rio que p^{re}vide que p^{re}visto el d^{en}formacion de
lecton d^{en}forma que haga fe como se mar
da por el d^o Provisor, se entrego o^uda
para ponerla en la audiencia e^l d^o actual
y se de la providencia q^{ue} corresponde p^{re}vide
Justicia de d^o d^o de p^{re}cedimento m^odo se
exiute como se p^{re}vide y ha mandado p^{re}vide
señor Prov^o de quien se mana su Com^o de
fama = J^o Juan de Amor Benitez = Ant^o em
Lorenzo Sanchez d^o —

En la villa de Balbo de d^o dia mes y años
el notario d^o notaria la d^{en}formacion
o abono a que contenida en Cantrage
q^{ue} Bravo Procurador de uno de la villa de
Jura y enmendada d^o no se le ofrece
cosa en contra de ella por rason de
t^o que son abonados e d^o que se

para la seguridad el censo q⁶¹ son suficien-
tes de la calidad q⁷ los testigos deponen
dan desde luego se le quede con redex de q⁸
do para que d⁹os Seruientes D¹⁰ de censo p¹¹
u¹²gal a los on mil y quatroientos q¹³redime
ala obra q¹⁴ de mia de onze desta d¹⁵lla
Ana Gomez Quada de Juan Martin Becerra
Señora de ella se le den al d¹⁶no Alonso Munoz
Valdibisco de uno desta d¹⁷lla otorgan
don la Scriptura censual en bastante
forma a favor de d¹⁸na obra q¹⁹ ke es su
renta saluo a lo q²⁰uimo = Pantrago Bre
go Brauor Lorenzo Sanchez deus

Lo notario apertado presente fu²¹
alo que d²²no es de q²³ de d²⁴lla lo q²⁵ome a d²⁶lla
d²⁷no dia mes y año - En testim²⁸io a d²⁹dad
Lorenzo Sanchez deus

En la Ciudad de Mexico a punto sin dia al
mes de Junio de mil quinientos e noventa e tres

Yo el Rey Juan Tercero de España. Lo
quero saber de Consejo. Y mandamos
que desta Real cédula se entienda
que se demarcase a Alonso Muñoz de
Pineda deudo de la Real Audiencia de
Santiago de Chile que pretendía a la
materia de onze de la dicha Villa organizados
por el dicho Rey que mugex demarcan
el dicho Reino y en la dicha Real Audiencia
de Santiago de Chile que el dicho Rey dispone de
la dicha Real Audiencia en forma de la dicha
Real Audiencia al redimirse algunas azarones
de los por venir conforme a la dicha Real
Audiencia de la Magestad y favor de
la dicha Real Audiencia sus administraciones
de Capitanes presentes y futuros
poniendo a cargo de los dichos
mandado a mugex sobre sus personas
deben muchos y raras veces de

121
por una y otra que la obligación que
se requiere especial ni por el contrario en
general y señalada mente sobre la Casa
en que se declara en los autos
de las cosas que se ponían en la d^{ca}
todas las Clausulas condiciones y sinu
los de firmas en d^{ca} requiridas
Las demas que para seguridad del
contrato combengan = La de que las
dhas Casas no se ande poder vender
Las donas cosas Cambiar parte
quitas ni en manera alguna en su
vicio sin la carga de dho censo y la
venta o enajenacion que en contrario
se hiciera sea nula y se ade poder efi
caces en las aun que con dhasen
apoderamiento o mas porciones
en las dhas cosas de m^{do} del qual

ninguno de ellos. La de que el dño se
cortar no a de prescruir aux que los con
dos dote ronso no se cobren en diez
dente treinta quazenta ni mas años
La de que quando se aia de redimir
a de sea en vna partida y no en mon.
Lauzando judicial mente dos meses
antes al dñm mstrador que fuere
de dña obrayra y haciendo consigna
cion R. al principal ante el señor
Prelado eclesiastico de esta Provincia
para que lo mande depositar de
buena a ympone a la redempcion
que en otra forma se hiciere sea nula
a la Sngtura se a de quedar en su
fuerza a dñm para su otorgamiento
a que el enuiano ante quien pasare
dize a la corte de dña d. de d. de d.
a que Ana Gomez Juada de Juan

63
Martin Peamisp redime ala dña obra
gia mil y quatrocientos d. principal
en un año que tiene sobre sus rreces en cui
redempcion sea conforme el dñm nra
trada de dña obra y sea en estado
de mandarse depositar el dño principal
Mando Oñda que la dña dña Gomez
en lugar del deposito en sus y ponga a
manifiesto recienientos d. a los años
mil quatrocientos de obligada que
sea la dñm ena los entrecue a los dñm
nentes y sea que testimonio de los y lo
traiga a ota audienia y sea en ota
se librare de gado para q. se ota
que sea dñm ena de redempcion a sea
entrecue sea dñm ena de a sea
dñm ena y para toda de dñm ena

con anseccion de auto. E se anseccion
en la ciudad de Lima = dia. de
10yo = anseccion = Felipe Valentin de
O para que cada uno auto y anseccion se
cumpla de acuerdo como en se contiene de
morel y presente en la ciudad de Mexico a
veinte y uno de junio de mil setecientos
veinte y cinco años

En Juan de los rios

Comd. de S. Pedro de
Felipe Valentin de



SELLO QUARTO, VEINTE Y TRES DIAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... de la Real Audiencia de Santo Domingo... en virtud de un Real Cédula... de Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco...

que recibida Comendado... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de Madrid de diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco... para que se cumpla lo contenido en ella...

Saxen haqra e Refeitorio Pape erro e f. Paron de q. que sta
Com q. d. Unia de re dha ronso erro Reuendo dha dha
pia f. Mano de Brago my Vrida e Anu marri Ben
me No Venia de ptam Veni N de Vellon e ronso prin
cipal en mo ronta e Clara e Vellon e los Vnmit
Egna hro rona N. qula Refeida Redime adha
Obra pia de Luis Carridad nos Damos e pagados nos
dugados en psona de q. es dha dha dha dha
e No hro rona dha dha dha dha dha dha dha
pagado ronso p. rona dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Cm. Vnmit dha dha dha dha dha dha dha dha
Comparando anno N. de un ed. rona dha dha
vria f. m. dha dha dha dha dha dha dha dha
lado a No de Sanna dha dha dha dha dha dha
m. Como Colabor e dha dha dha dha dha dha
Con forma Conella e dha dha dha dha dha dha
teati mandado f. d. dha dha dha dha dha dha
que e dha dha dha dha dha dha dha dha
nos dha dha ronso dha dha dha dha dha dha
Arae dha dha dha dha dha dha dha dha
las Clausulas Requiritos eix dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha
cada q. a dha dha dha dha dha dha

Aqui los ayros dha dha

Con Virtud de dha dha dha dha dha dha
un dha dha dha dha dha dha dha dha
gados Ten caro rona dha dha dha dha dha
di dha dha dha dha dha dha dha dha
deco q. dha dha dha dha dha dha dha dha
e dha dha dha dha dha dha dha dha
Con dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha
m. dha dha dha dha dha dha dha dha
lle dha dha dha dha dha dha dha dha
ne dha dha dha dha dha dha dha dha
quonda dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha
go dha dha dha dha dha dha dha dha

SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Como antes que obligamos a pagar en cada mano Duanas
de real quintos de sea como a Mediana y quitare en
reño y aaron de hoy viernes la Dama con forme a la
Ultima Pragmatica de la May Dno Valen may Para
Caso q' aora sea qual quier tiempo may Valgan de la Demas
hazemos gran Donacion a dha Obispa buena Pu
xa mura y per fecho fha Dnoa Vius que d'ed lla
ma y Reo cable para siempre Valde de sobre q' de dno
lay lico de l' d'ed nam de fha en Coury de Alcalá de h
riary q' hablan sobre los cosas que se compran y vender
de may q' omonos de la mitad de el dnoo precio y los quatro
años q' sobre ellos teniamos Para aliyas e mengas y p' el
dix Resicion dize con suara con q' d'ed d'ed d'ed
pasados sepan y Comenday lico de d'ed d'ed
go Para siempre d'ed d'ed no Redimamos dno
reño en quanto al dho Principat las Redidos cosas con
d'ed de may q' aora Conduren y Dno en may nos d'ed d'ed
de pasamos a la Propiedad Porio y Señorio que
auramos y veniamos a dha Casay aqui de p' cada y todo
con los d'ed d'ed d'ed y d'ed d'ed d'ed q' con may que
ly quiera Personay nos Perrenre lo damos e demos y may
pasamos a dha Obispa y su adm' en su nombre aqui
may damos poder como se requiere para q' tomar la p
reñion q' no tomos de la d'ed de el d'ed d'ed d'ed d'ed
tura q' d'ed d'ed de d'ed d'ed d'ed y d'ed d'ed d'ed
d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed q' de hecho o d'ed d'ed
toman nos con d'ed d'ed y d'ed d'ed d'ed para con ella al
cuodily cada q' quier d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed
gamos d'ed d'ed d'ed d'ed a la curia y d'ed d'ed d'ed
d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed q' aora de no de d'ed d'ed
sobre ellos enara sepan el d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed
d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed d'ed



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Como algunos Pleitos en Impugnacion de un contrato de compra y venta de un terreno hereditario... (The text continues with a detailed legal narrative in Spanish, mentioning various parties and legal actions.)

de diez reales quida y duna Comedia de unques seme
Comedia de su propia motu ad effectum deendi de uno vras
regera de fen suro y de Caenen caso de Amens y de
leaga y su eny tam y de Valuende a Pimans de Bullia
de mill teru y de unna de uno amo de los Amos y que
lo de un no fe conuocable Amos y fimo de q^o yugo de
de la q^o de uno no sauer lo hira Viryigo a su suyo que lo fueru
de un Garria Colmune Alonso Sanchez Calvo y fen de un
de un de un

Alonso Muñoz y Alonso Sanchez
calvo y Alonso Sanchez Rico

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO QUARTO, VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey en virtud de las Cédulas de Su Magestad de... [The text is extremely faint and partially obscured by bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a legal or administrative document, possibly a license or a record of a transaction, mentioning various names and titles such as 'Don', 'Cabeza de Herencia', 'Comisario', 'Diputado', and 'Real Cédula'. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.]

Don Alonso de Arce como suya pley de hecho loy y mes de
 807 años hebre deus a la unioñ de lania m^{ta} de clh a
 riera en el mar de gaxa venro de tiempo ley lona
 seguna lallan gaxa en ley lona quito de pedy m^{ta}
 glia lura dienda lo Contrario saldre lmeren
 deus a la defensa lamicosta la reguixi l fuzine
 mi hexideren hasta de dar a los Comprador y en quien
 Poesion de ludi defecto ley volueres dhor l m^{ta} de
 m^{ta} de que dha riera exre reuido de los Comprador
 de Comma toda ley m^{ta} de soy que onella l brenen
 chog ley Corta y asior Danos l nteray l muer Caucion
 l obre lo tem l muer l muer rinen Conso lo ley
 Claxa rion l hon l muer rion de l m^{ta} de ruen a la
 Camp l m^{ta} obligo tom l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}
 ley auida y fauer con l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}
 e l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}
 fada en lora l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}
 de dnd l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}
 pro hibe qe l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}
 de l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}
 fante que l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}
 fimo l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}
 l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}
 l m^{ta} de rion l m^{ta} de rion l m^{ta}

Jⁿ Sanchez
 Names B

Alon
 Alon Sanchez lino

1727
Yo el Rey, por la gracia de Dios Rey de España
Yo el Rey, por la gracia de Dios Rey de España
Yo el Rey, por la gracia de Dios Rey de España

Por quanto vine a saber que el dicho Juan Maximiano
de la orden de San Juan de los Rios, de la qual es
deze años presente y pasado en la aud. e suplicando
dama un verso e mil quatrocientos de a quinientos
que conia el dicho Juan Maximiano de la orden de San Juan de los Rios
de una e otra de otra de la de y en la m. de la orden de San Juan de los Rios

Por tanto como el dicho Juan Maximiano de la orden de San Juan de los Rios
procuró e hizo consignacion e principal
de grado e mandase depositar e que fuese de
mi me traído e depositado en la orden de San Juan de los Rios

Y para que en el dicho Juan Maximiano de la orden de San Juan de los Rios
e depositado en la orden de San Juan de los Rios
para que se cumpla e devese de la orden de San Juan de los Rios
de la orden de San Juan de los Rios de la orden de San Juan de los Rios

de la orden de San Juan de los Rios de la orden de San Juan de los Rios
de la orden de San Juan de los Rios de la orden de San Juan de los Rios
de la orden de San Juan de los Rios de la orden de San Juan de los Rios
de la orden de San Juan de los Rios de la orden de San Juan de los Rios

conforman con la orden de San Juan de los Rios de la orden de San Juan de los Rios
conforman con la orden de San Juan de los Rios de la orden de San Juan de los Rios



DELLO QUARTO, VEINTE MARAVILLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

Estam de Su Casa de... Separate... Ultimo... Juan Carr...

Quiero sano de... Comendado... de la Santa... de la Virgen...

Quiero sano de... Comendado... de la Santa... de la Virgen...

Arriano quere redigan fme anima viciarias
Peradas. El Diez de mayo Penitencia mal eun
plidas cargo y fme animas de mis Padres y suyas
que todas son vicio y Penitencia Peradas las que
paguen ultimo no de mis vicio

Lay Knenday fons las de Casa larra y Redingon
on de Couenno sepaquen de otros mis vicio
Declara en este Casado de primer matrimonio Contia
nra Gome hida de Nra Gome Vasco de de Bra gome de
Cuis mal matrimonio no tubimos hijos y luego fme
se dela sus dha redisoluis dha matrimonio en su
que y Pagua dha sumadru como cubere dera todo
de lo q se paxenaria de Nra Goman

Arriano Declara en este Casado de segundo Nra Gome
con Maria Sanchez garria hida de Juan Munoz
de vicio y de Nra Gome y de dha matrimonio tubimos
hijos a Nra Gome de Ortega y Maria Sanchez los que
fueron tomados en el de matrimonio Nra Gome
no con Nra Gome hida de Diego Lopez Vasco de Bra
lo per dha Maria Sanchez con Sebastian
my Pueblo hido de Alonso Gome Pueblo de dha
Nra Gome alor q luego fme maxon dha de matrimonio
mis ay dha quere y dha los vicio y Cantida
dey que conueni des dha de dha y Capite ley que
saxon ante el Prie

Item de Clara en este Casado de tercero matrimonio con
Maria de Laura Canoas hida de Nra Gome de Laura
de de dha de la Vena de fuentos de dha matrimonio
nos tenemos fme tres hijos a Nra Gome Juan de
ga Sebastian de Laura y de Ortega y los que
de de mamedad es de la de quina y pos may omene
Declara que a Nra Gome y con de segundo matrimonio
con Maria Sanchez garria de Nra Gome con los vicio
que conueni des dha de dha y de dha y de dha
usq se rocaxon de ley dha Paterna y Materna
queuta en Poder de Nra Gome

Arriano Declara que entoreas matrimonio dha
maria de Laura tanq mizugea en tre quin



SELO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO.

Yo eme que aqui hago q^o quinto Valde Jimenez
 m^o Ultima q^o Por buena Voluntad en la mel
 lox via q^o forma q^o a la tuden den que esto
 eny davi de Valverde a Diego cho de sep del
 mill sero q^o treinta y cinco de Noton^o que
 is e celli Por fu Comro an lo Anxo q^o fime
 siendo sy hion por D^o Garcia Olmos Rex de Espana
 Alonso Munoz Valde Jimenez q^o Rex Marquez Verd^o
 dy davi

Ji ane ar dia
 de Mayo
 Antonio
 Alonso Sanchez Pico

<<

THE
OF THE
OF THE



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'John ...', written in cursive script.]

quis Inquilino Para Conella a ludi ley cada que en iore
Sion Publicen Et para que lo pueda vender Por donar donat
genar en qual quiera manera Como sus puy de hechos ley
muelgo Lamihene dexor ala curion S lane m de dho
ritual ena l manura q axora enro do tiempo leura segura
laet mig no le sardra m lera fureo Pico m Longedon
redionale lo Con Manio sardre Lamihene dexor ala d
fensa Lamelora lo seguire Vellor hasta de baraten
Comgradoruy en quiera Posicion de su de fies Voluere lora
quinientos y cinquenta R que Meruudo q dho Curiones
Con may tras las me fozas que ena l Obiure hechs
Y lay Costas gatro Panos Interesey L menor Cauos que
robrello te signieren Y Requerieren Con slo Pusta
claraciony o dhas Posonay que hizieren dho gatro
en may Buena a Cuis Cumplim obhego m jent
sora Y diony Inuoble Y Parry au d los
fauer Con Podera lay Justria Y La Maje en
expensal alay doraun alay que desomere duno q
fane Otro Obha puzor Juris dionay Dominios Y
Verindady que Rend Y later si con Venenit d Sed
du Curo re omnium iudicium Para que me apremias
alu Cumplim Como q tenencia Parada en auo
vidad d Cora Mugada Consoni da Y no al
pellada en Cuis fuerza Valor Y firmes
Renunciato de derechos Y leses d An fauer
duntio en quiquier forma quemeal
Concedida Con layen l la que la Prohibe on formal
quiere fozoniam d Barade a Borne dpu dby demill lora
quiere Lince d dhoron q lo elen Por fe Conuo ante dhoron
firmo sion do dhoron Lameo sancher dya d Hauona d hico d mona
Adony Sultana m Duque de las Luas sara lo Paj dnos V
Ctavi

fran Garcia
carrato

Francisco Sanchez Riego



octo)

Teinte ma gacis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Donde se nombran a Navarra Miguel de San Juan y Valiente a diez y seis
de su mesada a del 135

	avances de quinina	Donna de Anson	Nova Republica y torrijos
0208			
0208			
0208			
0700			
0700			
11000			
0008			
0008			
0008			
0008			
0008			
0008			
0010			
0208			
5500			
0008			
21000			
0008			
0500			
5100			
2000			
05000			
21000			
2000			
5000			
4500			

Primera Miente Una mitad de Casaj on bay don
 & viene on la Calle de Milano de vna casa
 & Isabella Sanchez Vna de San Sanchez Calle
 & de San Laya Manuella en quinas de San miller
 & Naya Sader & Maquin. Vn Mitad de los Omnia
 quonora de quito to day las dhas Casas & renta para
 el Rey a favor de
 quedant las dhas Casas on renta de 1000 R 10500
 & de renta de dhas Miedas Casas la flava Casas
 Casja de la mitad del renta & de renta on alhorde
 mill N. y para la Dona Solo son 1000 R. y
 10 libras
 Una Corrina de Ved y Lirimo Selorra y Lirido
 Lirida bay Corrina de la Corrina nueva R 8009
 Va Colchon contubien him de lana ven R 9100
 Una banya de Cama nueva R 8030
 Don Almohada de Vocadillo Conon la pesquero R 8015
 Don Almohada de Lirimo Casera quinquete R 8015
 Una Almohada on Bandajon con dhas R 8010
 Una Ann Cama de Nudi de la Reina y de R 8022
 Una Ann Cama de Lirida de R 8022
 Una Lavana de Don Lirimo con dhas R 8022

Un vino de los R ^{os}	8022
Un lenzuelo con Red & puntes ringfa R ^o	8050
Un pan de Nostro con Red Piezo sen R ^o	8016
Un pan de Nostro tobrado con Reda Verde quinte R ^o	8015
Dos tablas de Mante y de seruido de vino de los R ^{os}	8022
sen serullera y de seruido Piezo de los R ^{os}	8018
Un quita Varua de lieno Casca quatro R ^{os}	8004
Una Manra en Carnada con flues ringfa R ^o	8050
Una Manra azul de vino R ^o	8030
Dos Manras Blancas de vino R ^o	8060
Dos Panes de Barrio con de ferre y esfigas que runta R ^o	8040
Un arear de Pina de vino R ^o	8060
Un gorral de lino glana de Colory quinte R ^o	8015
Un yelo en vino R ^o	8030
Un cuadro con esfige de may tra de Conyugion muda R ^o	8009
Una Vasquina de Sta ferandole de vino R ^o	8060
Una Vasquina de Sta febra on quaxenada	8040
Un manro de Sta feraner de vino R ^o	8030
Un napuay de sempererna en Carnada Verde de vino R ^o	8100
Un ragapies de sempererna Verde de vino R ^o	8030
Una Manrellina de Vaiera fina blanca de los R ^{os}	8022
Un cuadro Manro de vino R ^o	8030
Una Vasquina negra de Vaiera fina quinte R ^o	8015
Dos Camisas muy lajos de lino de la Oued de lino Casca no de vino R ^o	8090
Una Cruz de Nozal con la Non de lino de vino R ^o	8020
Un vino R ^o	8012
Dos tableros de vino R ^o	8005
Dos Pallas de una manra de vino R ^o	8028
Un Caldero muy de Piezo de los R ^{os}	8015
Una Sarsen de un Manquin de vino R ^o	8005
Un Caro mediano de vino R ^o	8002
Una Pala de hierro de los R ^{os}	
Dos Aladory de los Candiles de una luchera	

El mismo vino R. 40 2734
 Un Ovar Conimo haxay Vintiquatrayla 8005
 tor los quatro grandy Chano quaxema 8044
 quatro R. 8006
 Un Candilero diorofar leri R. 8040
 Una axere Concedare 7 Palera quaxema 8020
 Oy xina jay mediana Vintey R. 8033
 Un almiry haxay 2 de R. 8008
 Un Pato de Gar fin Conder leriay Chimo 8010
 ocho R. 28200
 Un Cortal 2 Unay Alforay Pico R. 8050
 Comprovan los Vintey Poxaly aqui Conre 8006
 mider Por mill lino unimim R. 2 Segaso ago 8008
 ma los q' lero canon de beamin adha lero a Naurea 8010
 sedi luy Paday 2 luy Puxat londer luy
 Topimero Unaxinala grandy de caualat
 2 luy amobay aqui 2 luy R. 8050
 Unaxinala sin asimo leri R. 8006
 Un lero Vico ocho R. 8008
 Una mesa de Curano Pico R. 8010
 Unay mill leriay 2 luy mediy Casay Induy
 ray Conlay 2 luy mediy a luya mero na clay
 quey auno 2 luy Valor de dhas mediy Casay Poxat
 leri de Por mill R. 2 luy luy pan dellor quimom
 tor R. 2 luy ad delor Un mill R. de lero q' luy
 Campador leriay dhas Casay de luy mero
 rionaday 2 delindaday los q' era hecha Campo de
 luy Adha luy mero 2 luy q' luy leriay
 Con luy leriay luy mill R. de lero q' luy
 leriay dhas Casay 2 luy q' luy leriay
 lero canon a Maria lalus de q' luy hecha leriay
 pra luy leriay 2 luy luy Con leriay leriay
 dhas Casay leriay luy luy leriay leriay
 luy aqui dhas 18000
 Comprovan los Vintey Choximia de luy 8034
 Paday de luy leriay 2 luy leriay Un mill 1804
 2 leriay 2 quaxema que luy leriay leriay
 leriay leriay leriay leriay leriay 28200
38974

2
 0
 5
 0
 2
 5
 8
 5
 5
 2
 4

450
 800
 0500
 0000



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Muy an des en Mañamans componedhas dos Pa-
 tidas de mill noventa y seys. El qual es de
 las qd se poseen de Real Caudal de dha Suma y
 tiene en su Poder. El qd se poseen su Magestades
 Real las Cier de la Suplicacion para solo una
 Excepcion a non numerara Pecunia y demas de
 to como en ellas. En cada una se contiene el
 honor de dha Real Caudal de dha Suma y
 los a sus dudas mañamans Eximio y Exesor. y cada
 qd Mañamans se dize y qualquiera caso de los
 qd den por muelo. Voliere a la su dha casu hien-
 dor sin arrendar a la Billaion de la qd tiene qd. Personal
 por muelle de qd no se quiere aporuchan. El qd de
 Cumplir obligo super tenor. El qd muelle y el
 ay auido de qd aun. Comodera a los Jures de su Mage-
 sta e Suplicacion de la Coma y Promerica. Parada en
 cada en Cua firmara. No todo de dha Cier de su
 la gen. El qd la qd tiene en forma de dha
 No fue. Coma a lo dha. El qd tiene de dha. Su
 ria. Calero para dha. El qd tiene de dha. Su
 lo. Ver de dha.

Juan Mendez
 Alonso Sanchez

00001
 450
 1000
 800
 450

En Araya & de Pedro Lopez Rico Verinos de gran
 las que son mias Propias & heu de d'Armi Paday Levan
 Libay de toda carga de rras deuda emy eno memo
 xio Simula mas rras & d'ras alguna quena
 la rras & d'ras de d'claro & la rras & d'ras
 may de lo aqui con Amido guar dare & cum
 plire & mi heu de rras & rras con d'ras rras
 de

La primera es qui d'ha y Cay Durante etc d'ha rras
 las omes de tener rras en ser bien rras de las labradas
 & rras de las & rras de los de rras de forma
 que siempre vayan en aum^{to} & no vayan en d'imin
 ucion & lo cumy siendo au^{to} & d'ha rras rras
 su rras & rras de rras & rras de rras rras
 la rras las puedan con & rras & rras
 rras de algunas labray & rras las ande
 dex mandar hacer & el Corro exo curar
 con solo sus declaraciony & con Reluacion de rras
 p'ruena

Con Con d'ision q' d'ha y Cay m'gare de las rras
 las omes de poder vender dar donar & rras
 cambiar mien manera alguna ena rras sin la
 carga de rras & auendo de d'har ad & rras
 & rras de rras & rras de rras & rras de rras
 ma mien rras de rras & rras de rras
 de poder sacar de qualquiera rras & rras de rras
 de rras de rras de rras ad rras de rras de rras
 & rras de rras de rras de rras de rras de rras
 rras & rras de rras de rras de rras de rras
 como hecho con rras de rras de rras

Con Con d'ision q' auñq' q' los rras & rras
 rras de rras & rras no se execute en d'ras

WIL
OKA
207

Venime buirna en may años de Pedro de Argui Crisim
puy Crimo la Nra exelencia para mima obli
ganon Nra quantos Veyta dha Rey Caxcion tan
Empire a Coaxa & Maua

El con con Niron que cada quando que
mra ~~...~~ tiene de los quintos mor Redimie ere
dha uno to de poder haer deller dando d gayan
do los dha mra N del p... de... amant
do dha may amay de la Redimcion con lo qual
d gayan do los vedos & Coaxidos que seden en ad
quedar Redimto & Redimido al Coaxa de
remo Para os Coaxa may Imu Ering & los expe
ria Am d g... libry & bucarra q gravamen
El somiade or bucarra ma el Caxura Noa Lehan
relada con la ma d Pago firimio & Redimcion
en forma de la Gen ma Manaa Schiriere a d
ser nulla & demingun Valor defecto

Como hecha con Nra exelencia prohibicion
El Conyay Condicion & cada una della q Longongo
mra dha uno & con fiero Genere Venal
no dha uno Venido fraude a bueno q los dha mra
Nra Nra quimiga d los bueno & dha dha
en cada mano q ser como al Redimie
quedar La Nra de Nra dha con firme
a la Nra Pragmatica & Supra dha Valen
may Pero Cas que aca dha un tiempo may Valen
de la deman hago grava & Donzid adho
dha Nra la Nra dha dha & dha dha
para mra dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha
ledone sobre q Nra la dha dha dha



SELLO QVARTO VEINTE
DE MARAVELAS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Yo fray en cony de Alcalá de Henaruy que ha blane
sobre las cosas q se conpaxa y ven dize q may
omenos de la mudad del dno qvito y lo q
no se q segun ellas vima para algar e
dho cony ano q edicx Reuision de te con dno
los q dize Corridos y Pasados segun q conuen
dhas lra se conuenie y de d dnyo para si
empie l amay ~~de~~ qua omio no se de d mueren
lo en quanto al p rincipal Redito Corridos Cortas y de
no q no en may me dize q a paxo de la Propie
dad Posicion y lomo qvito vima adha
Cata y de lo con los dno Reuision y l amant
que con tra qualis qviera Razonay mgerone
cento dovedo Remunio y dha Paso endho An
duy Diaz la muy lberederos y luroxey aquie
my dos Poder como se Requiere para que suauo
ridad o Indicia m lomen la Posicion de lla
quero selador y de la Cuptura q ly ad seauio
y lomo Posicion y Verdadera Tradicion
Vene l m exim q de hecho o de d d la d man
ma conuenio q Enquiliro q con ella aludi
ly cada q quieruer q Ventubieros y mueren
go y am l herederos y luroxey a la curio y
lamea mueren de dha Cata y enta l mane
ra que axo dno de tiempo Adha Principal
mi Redito y Corrido. Siempre etaxax. equinos lo
bu dha Cata y dha m parte no ly seapuesto

bre demill sero I Juan de Dios
Dize que quis elen no Porfe Conores an Co
Dize q firma siendos te rios sul Ganna Calera
Dize per Nomaisa Lorenzo Sanchez Dico & Novena
Caxgo & Menory Odiny Ver distam Ferrado - hondero
engua - no vale - en m - mi - que - vale - estrell
e p - Ver distam - vale -
fran gomez
Sanchez

Amem

Lorenzo Sanchez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

178
Pueyo Penitencia mal Cumplida Causa de que
a Cuerdo de Devocion vien misa Perada las que quise
no sedigan Pala Cotulencia de Juan de Lubimoria segun
de mis vieny

Las manda fons lasas de Casa Sanne de Redencion del
Cauinos segun de mis vieny

Declaro esta Casado de Juan Con Maria Ortiz de Lubimoria
monio como tenido de muy turbido a su de la una fian de
la Vera de Jongha de la una Velen de los que anno mado
crudo de Ma Brims no fian de la una de Jongha Velen
de la una a los q'ledi los vieny q' Contraxan de los de la una
Jongha Velen de la una de la una de la una de la una
señe en el de los de la una de la una de la una de la una
que esta en mi Poder

Declaro que los vieny que mi mujer de la una en la una en
ma Brims no Constan de garimion q' sean hecho Por
cose de muy tur Padny

Declaro que en año Pasador de la una mi hijo de la una que
al pruenca en moro soltero no Conformamos de que lo
emanipare como Confecto de manny de la una emanip
de q' con Venio de ambas no emos Conformamos en dy de
Canular dha emanipacion de la una de la una de la una de la una
huyo la anull q' doi de mi ny un Valor de fecho de quien
quiere vieny q' ledien ella los buelva al maren el Causo
de mi hacienda para q' seguran ellos de los demas que vieny
en buel de los demas mi herederos

Quiere de mi Voluntad que dha mi mujer los dias que vieny
no le quedaran paxiar la vieny de la una en las Casas
de muy tra moxada q' eran en la Calle de la fuente de
en

Quiere de mi Voluntad que tengo que sellye en apa
rion de mi vieny que en los que a la de a un de la una de la una
ex de su dora herencia de ganancia sellye de aplican
Las Colmuy Pare q' Conellas segun de manny

1
Declaro que como en el Pasador a Pedro de la una
de fums mi sobrino Uno parte de la una en la q' de pruen
de vieny en la Calle de la fuente de la una de la una de la una
dha Calle a Martin Causo Casa Vecino de la una de la una
de que sellye oblique de la una de la una de la una de la una
quien es Caig' tray de Venia de Cada uno de lo que an
dido a favor de mi herederos para q' tray an de la una de la una

Tercera marca p. la.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten signatures and markings at the bottom of the page.]

octu. 30

Seisete maravedis.

86



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

La Cuzura de Obligacion de esta de Por Benito Mouillo y Juan de la Baza Ved de esta cofradia de la cofra dia del santissimo sacramento de esta

Segun y con la Cuzura de Obligacion Como no Benito Mouillo y Juan de la Baza Ved de esta de Natural de sumo y de man comun a todos Uno y Cada Uno de nos por lo que el to do in solidum Renuncian de

Laurengas
de la Baza
Copia de
Cuzura

Como expresam^{te} Non las leas de la mania muridad
Dinucion en Cuzura Innuia Consuacion de todas las
de mas leas fueros y deo de este Caso Como en ellas se con
da Una se Conuene de lo de la qual Por una que
to adho Benito Mouillo tome en el Parado en la Ven de la
mienza de una Colmanas de la Cofradia de la santisi
mo la Cruz de esta a Cuzura a vendam^{te} fui fiador de el
dho Juan de Baza y a unido de tallegado e Arriango de suel
Drega Eno auiendo lo podido hacer como ni tampoco la leual
de algunos años no sea Pagado de Cuzura mo tiene el Redimicion
de la gonalidad de el Pleito que Contra nos otros segodid
Cuzura Por uno y de nos no como Conquistos con Armado
mo de Cofradia pagar dhas Colmanas a dinuro y tambien
pari: faren la don de los q se ven de una de las y q omi
de lo en ese Cuzura no amon q Por una no obligat
mos a pagar adha Cofradia de el Pl de Vellon
Con rion de las para fonde de rion de de el y los
sin rion de las para fonde de rion de de el y los
de el y los para en Poder de el man de mo de dhas
fradia o de quion fueren Para legitima anueta con
de Conlas de la Cobranza de si cum plido Cada uno de
dhas Platos no fueros ganmaly en el Pago de Arique
a cada uno de nos tenor a de poder de el Occurren faren
la Cuzura Como Por las Cortes que se cantaron has

ta defectiva. Pago a Cien Cumplim^{to} o llamamos
deas Personas & Omos Inmubles & Parajau
do. Ego auer Con Poderes de Justicia de la
Mancera Para Napremio de los Como Porien
forma Parada en Cosa Juzada en Cura fin
mera Renunciemos todo derecho de los de
nuestros favor Con la general & la que Pro
hibe en forma que es fha enerram^{to} de Mal
verde a quinta Dia del mes de Octubre del
m^{to} de Serid y quinta de mis años & lo otro
gany quis e lex no Por fe Conco en lo otro
gaxon. No firmaron por que Dixeran no han
hizo asu Puro. Dixerigo que lo fueron Aquinos
na fies Joseph Ruiz Coello & Joseph Puxan de mis
destram^{to} = ~~serid~~ enm^{to} = serid & quinta & serid = Vale
m^{to} = serid = no Vale =

Joseph Ruiz Coello
Joseph Puxan
Domingo Sanchez Rico

bien a Diego Lopez de Vera que es de fuenro Verino que fu delant del
Campillo el que de lo un hido que se llama su lo per que es de
dhaun de N Campillo

Declara que a mi mior pro pio que Obetene de mis Padres
las Casas de mi morada q' esta en mi ruan en la Calle de la Cana
lin de Casas de xopoual Romarica y de Alonso Garrido de Vera
craun

Declara que Diego Lopez mi marido Quando Cas Conmigo
y a lo al matrimonio Viny a algunos

Declara que a Diego Lopez per que mi hido de fuenro le di quando se caso
o chorierno y se enra de Valay d'ha Juanas Iny y Catalina

lo per quando Casaron le di a algunos Viny sin aprie lo q'
Unay Comay Miranbo q' fuenro y lely Pedro dan Valon el que
pudenn mien po d'ran venen segun su calidad dellor

a Maria Perez de ladi Cora alguna q' era desde que mui do
mi marido quedenna Cora depuum a Diera de edad de ladi

asu casa Pedro anias Verino de laun de Berlanga el que la mubo
sugoder hanna q' como era do y el dho Pedro anias le dio en Verino

Canidad de lo chorierno y po como q' omenos — La su honra
mi hido no lidad de Cora mi mien y a algunos Declara lo asi Para q'

Conve
Declara no meduen viduo Cora alguna

Declara de mi Voluntad q' de dho mi mior que teno q' mien que
dho hacienda de d'ha y de d'ha y animas de d'ha y de d'ha

q' mien de mi Voluntad que de mi hacienda lugo q' de fallencia
de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha

que le deno Comunidade
Declara que en mi hecha Promesa de dar al Santissimo yopro de
laun de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha

fulgido de la Iglesia de la En Vela de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha
la Comque

de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha
lo per mi hido de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha

man Comun Insolidum do mien Poder Para q' en mien
en mi Viny y dellor Vondante q' se enra de Para pagar en mi

testamento y manday q' luis de clarada en publica Almoned
da ofura aung de Para obela del Albarazgo que g'ara

en mi Cas lo subrogo Almonedario sobre q' lo en cargo la Com
cionna

Donel Romar. de mi Viny hido de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha

quien a manera de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha

de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha

de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha y de d'ha

88

to hilo de Diego Lopez mto de fueno Verino de laud de Camargo
para q' los a San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de las Rios con la bendicion de Dios y la misericordia de la Virgen
lo q' cada uno a la Peruido

Y Reuso anillo q' el Rey Don Alonso de Portugal
le quise agram Co dñilo q' otras Ultimas Disposiciones que
se dize a la hecho q' hecho de su Cuzco o de Palabra o con
qualquiera forma q' quise no Valgan y mire tam^{to} Ultimas
q' por primera Voluntad Salvo que q' a los q' hecho que quise
Valga y mire tam^{to} Ultima y por primera Voluntad en la
mejor Via y forma q' a la luz y en der de los q' hecho en y gram^{to}
Valuada a Dios de No bñm de mill lexi^{to} y hecho de bñm
Y la otra q' hecho de No bñm de mill lexi^{to} y hecho de bñm
Uno fixmo q' de No bñm de mill lexi^{to} y hecho de bñm
e q' hecho de No bñm de mill lexi^{to} y hecho de bñm
y de bñm de No bñm de mill lexi^{to} y hecho de bñm
Verino de bñm de No bñm de mill lexi^{to} y hecho de bñm
a la luz de la misericordia de la Virgen

Mar. de bñm
Duran

Amor
Dono Sanchez de bñm



Tejate mercancia.



SELLO CUARTO VENTEN
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or receipt, with some words like 'Dijo' and 'que' visible.]

[Faint handwritten signatures and names at the bottom of the page.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTA Y CINCO

Testamento de Miguel Sanchez Calvo Obrero de esta Ciudad de Madrid

Sepase por esta causa de testamento ultima voluntad de la Voluntad y en mi presencia Juris memoria y entendimiento natural de Dios nuestro Señor de la Santa Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que me confiesa mi conciencia y gloria Católica Apostólica Romana de la Cruz de Curia fe y veniendo queriendo y proponiendo y haciendo la misma y la que me es natural a toda Cautura humana de cuando se halla el Alma nalli purgada y después pasate a gloria de la vida eterna como por mí me da a la siempre Virgen María de Dios Señora nuestra para que como abogada de los pecadores que por su santísimo hijo impudorados y llenos alivian de sus culpas y por que de esta vida con el nombre de Dios siempre querido y honrado principio loable y fin para que sea lo que en mi nombre he hecho mi testamento para lo qual pido licencia a Sra. Dña. Doña Josefa Sanchez Viuda de Juan Sanchez Calvo mi madre la que estando presente leíto a ella en la casa de su morada de la calle de San Juan de los Rios y de la forma para que lo que se le ha escrito en la presente se publique en la forma que antes toca con el consentimiento de mis citados en el presente en la forma y manera siguiente

28
Lo que miro en lo mundo mi alma a Dios me trae tener que
cero y pudimos con el poder infinito de su lance a la tierra
en la y el cuerpo alabanza de que fue for mado y que era
quando la magestad divina rebullido mi cuerpo se reñe a
vnta y gloria para que al d'vra ^{que me a suyas d'pura} enta que mis a suyas d'pura
eran a dia de mi en suyas a companen mi cuerpo los señores Cero
y Clerigos de suyas y sea con la pompa funera a que se concumben
y sea dia siendo hora y d'no a liguine remedio a mis a de su
tenen la forma que se acostumbra y la de indulgencia ca
do aya lugar

quiero se digan por mi alma quanto mis Cereadas a
mismo quiero se digan por mi alma Ciento y quarenta mis a
das

En Reuerencia de S. Bartolo angel de mi guarda tanto de mi nombre
D'vra señora de Concepcion una a cada uno que me en mi
por Sanimas de mi a de las animas de purgatorio penitencia a mi
Cumplidas y Cargos de que no me a cura de si se me as. Perada
y todas estas mis a. Reuerda se digan por la sola de a suyas
D' qu' me limona se paga de mi a bien

Las mandas forzosa de Casa sana y de d'vra de Cereadas
vos repagende mis a

de Claro es en Casa de Conlara Sanchez y de Thomas me no
noten mis a puente hijos a suyas si la ctra mis a de Claro
se alla en zina de Cereadas mis a poco mas o menos

de Claro que a suyas de que las mis a traxo mi a me a
monio la bien que conseran por es c'vsa de tal que g'at
y noten anuel se en se c'vsa de tal que g'at

los que conseran de d'vra de Capital

de Claro qu' me se S. Sanchez Calles mis a mas y no se me
de manco mis a de d'vra de la ciudad de mis a y de
dena mis a Cumpl' fra de d'vra de d'vra y en caso que d'vra
se a suyas de mis a que hasta que cumplida de d'vra
de mis a no se pueda pedir con la de mis a mis a
zina y finalizade se de mis a de d'vra de d'vra y la de
nancia se a suyas aya de d'vra aquello que conseran por d'vra

El día de...



SELLO CUARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

Mi hijo Esteban... Conyugados mío y yo anaque
de casa que en... Fernando Gomez... y maria...
...mujer que yo y es... que la parte que me toca
...Compaa que es la mitad la otra que es...
...Wicia que es de la parte de la un...
...en un... matrimonio

Revocho a nulo y dor por de ningun efecto y Valort...
...orcos que les quita... codicillos y otras...
...zionis que antes de... y otorgado...
...ora qual quier forma que quier no valgan...
...rio ni fuera de... que el...
...Volga por mis... ultima y postrema...
...la mejor Vida y forma que a...
...fo en... de... de no...
...se... y... de...
...do... de... no...
...de su... y...
...Aproval...
...n...
...de...

Y christoval
fernandez

Antoni
S. Romo Sanchez



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Main body of handwritten text in Spanish, containing a detailed legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page's width.

Vertical marginal notes on the left side of the page, including the word 'Sello' and other illegible characters.





Mi 2^a estate marañés.

92

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la V.^a de Valbude a dos de
mes de diciembre de mil, setecientos, y
treinta, y cinco años, estando en las Casas
de Ayuntamiento los D.^{os} Martin Alonso Du-
ran, Juan Muñoz Lopez, Alc.^{de} Ordin.^o Esta V.^a, Juan
Pérez, Juan Garcia Colmena, y Juan Gonzalez de
la Bera, regidores de ella, y D.^o Probal Martin Sanchez
Rico, Sindico procurador g^{ral} de esta V.^a, y su comun-
dixeron, que, por quanto por acuerdo celebrado en orden de
agutar, y dar salario a D.^o Martin Joseph Abadia, me-
dico de ella de esta V.^a, en que concurrieron diferentes ve-
cinos de ella por si, y en nombre de todos los demas V.^{os} pa-
quienes prestaron voz, y caucion de voto en persona, quedi-
liquidado el que dicho D.^o Martin se admitiese por tal Medico
por tiempo de seis años, que desde empezare a correr desde
primero de Marzo del año, que viene de mil, setecientos,
y treinta seis, y cumpliere por Marzo del de mil, setecien-
tos, y quarenta, y dos: y que en cada uno de dichos años se le diese
el salario de quinientos mil, y quatrocientos V.^{os} de Vellon; y para
para su vivienda con la qualidad, que asi por esta V.^a se
avia de otorgar excepto a obligaz.^{on} a favor de dicho D.^o
Martin, obligandose por ella a pagar los dichos quinientos mil

y q̄to cientos V.º de V.º en cada uno de otros años, y
casa para su vivienda, y habitación; y poniendo lo
es.º por sí, y en nom.º de esta V.º, y de los demás Capit.
que al pres.º son, y en adelante fueren; por quienes pu-
dan V.º, y Caucion de Vato en forma, que estarian, y
pasarian por lo que aquí se hará mención, su ex-
pressa obligacion, que para ello hacen de los bienes
propios, y rentas de dho Concejo; otorgan, que por
ella obligan á esta V.º su Concejo, y Vecinos al pa-
go de lo q̄to mil, y q̄to cientos V.º de V.º, que en ca-
da uno de otros años se le aia á pagar á D.º Mar-
tin Joseph Abadía, puerto en su casa, y poder por
dho Villa á su costa, y con las dela cobranza en
su d.º esta escriptura, sobre que por ella se hade po-
der executar con la condicion de que paga á un
á un dho D.º Martin, ha de tener asistencia en es-
ta V.º, y visitar los enfermos, V.º, que hubiere en ella
cada uno de otros años diañam.º á tarde, y mañana
y en casos de Urgencia los demás, que se ofuzcan
de la pensión de otros q̄to mil, y q̄to cientos V.º,
y casa de vivienda, sin auxilios de poder llevar
cosa alguna; y con la condicion de que dho D.º Mar-
tin no se le hade privar el que queda salix Jurado
de esta V.º á visitar enfermos; sino es en caso, que aiga
en ella enfermos de peligro: que en este hade ser que

93
civado à no salir fuera; y, estando presente el D.
Martin Joseph Abadia, dixo: se conformo con lo
acordado por la V.^a de Recibible por tal medico p.
El tiempo del precitado seis años, y por el Salario
de ochocientos mil, y quatrocientos r.^s de V.^a en cada uno
de los, y casa para su Vivienda, y por ello se
obliga à vivir en esta dha V.^a por el dho tiempo de
los seis años, que empiezan à contar desde principios
de Marzo del año Venidero de Mil, setecientos, y
treinta, y seis, y cumplen à principios de Marzo del
de mil, setecientos, y quarenta, y dos, y à Vizcaya en
cada uno de los enfermos desta V.^a diariam.^{te} à ma-
de, y mañana; y en caso de Urgencia las demas, que
fueren necesarias, sin mas estipendio, que los dho ochocientos,
y quatrocientos r.^s; y con las condiciones puestas por la V.
ta, que tiene oidas, y vendidas de Verbo à Ver-
bum, y ia aqui por referidas: y à la Seguridad deste con-
trato ambas partes por lo que à cada una toca obli-
gacion los dho S. Capit.^{es} los bienes, propios, y rentas de
dho Concejo, muebles, y raizes auidos, y por aver; y el
dho D.^o Martin los suios, y su persona con poder
à las Justicias de su Mage.^d competentes para el apuro
de ello, como por sentencia pasado en cosa juzga-
da; en Cuya forma dho S. Capit.^{es} renuncian
todo dho, y leyes de fuero de dho Concejo: y el

Dejare maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don D^o Martin las del Rio, y privilegios, que le pudiesen favorecer, para que no le valgan en manera alguna con la real, la una, y otra parte, y la que la prohibe en forma; y los D^{os} Abogados, y Don D^o Martin, a quienes yo el D^o del fee conozco, asi lo otorgaron, y firmaron, siendo testigos Juan fernandez Angel, Andres Martin Sanchez, y Juan Benitez, y otros.

Mar. del Rio

Juan mendez

Juan Sazza

Francisco Gonzalez

Don Martin Lopez

de Madrid

Arrem

Don Juan Sanchez Pico

Peradaj las dñas de ella, Poda de Uniones, Permittencia
Real, Congridas, Cargos de guerra, me acuerdo de lo que
de las dñas de mi madre y su hijo, y que se obligan
de la Colección de dñas y sus litemas, segun dñas
Uniones

Se manday foye las de Casa de la Real y Redempcion
de Caerinos, segun de mis Uniones

Declara en la dñada segun orden de mi madre, Maria Ine
de la Reina, con su Sanchez Calvo, de dicho matrimonio
nosotros tenemos por muy nos hijos a Maria Joseph y
miquel, Declara lo arripa de Conre

Declara que en dho matrimonio en los dños que
convaxan diez Cruzes Doradas que gano en el año
1711. Dho su Sanchez Calvo mi marido, con su tambien
convaxan diez Cruzes de Capitan que gano en dho año
Declara deus a Joseph Alvarado, vicio de Plaza de Armas
de dños foye

a dños Declara que de las dñas de Barro Gome, mi Padre
dñe criado de mi madre, de los dños de dños, dños
tely anches grandy dños, dños dños dños dños
una muy grande que era en el agoreno don de dños
muy mi hijo, Declara lo arripa de Conre de dños a dños
dños de dho mi Padre

Quiero de mi voluntad de si Dios fuere de llevar
me de la en fex meda de mi hijo de dños dños dños
me de guerra a dños de Poder judicial adho Juan San
cho mi marido y su madre la dñada en dños dños
muy me en dños de dños en la Calle de dños dños
los dños de su vida, dños dños dños dños dños
a dños dños

Manda a dños dños Sanchez mi hijo, dños de Pedro
Sanchez hidalgo, dños de dños dños dños dños
bien que lo abicho con mi hijo dños dños dños dños
en dños dños dños en fex meda de dños dños dños
que sean ofendidos de dños dños dños dños

Dños Congridas, dños en mi dños dños dños
mido Nombre por mi Albaray a su Sanchez Calvo
mi marido de Barro Gome, mi Padre, a los que dños
Comun, dños dños Poder para que dños
Uniones dños dños dños dños dños



SE LLEVO QUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio' and 'Juan de...' in various orientations.]

Eni lre i. aragobis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Agua de la Carraca de la M. Comarca de Sevilla...

Endere de Requiere de la... de la M. Comarca de Sevilla... de la M. Comarca de Sevilla...



Seinte Maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or contract, mentioning locations like Cañon de Alcañiz and various officials. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the printed header.

Ex^{mo} Sr^o Alcaide Juan Pardo legitimo a cargo de la
Justicia q^{ta} fueren en dho tiempo de la Venta de cada un
entonces q^{ta} lex d^{ta} Oblacion de los los p^{tes} en dho
dho sermos q^{ta} fueren en dho tiempo de la Venta de cada un
q^{ta} el Com^o de las C^{as} de dho plaza q^{ta} fueren q^{ta}
fueren p^{tes} en dho tiempo de la Venta de cada un
curas como q^{ta} fueren q^{ta} le causaren daño de dho
go en virtud de q^{ta} el Sr^o Ferrando P^{te} dho d^{ta} d^{ta}
ran del Consejo Real adm^o de las Rentas de su
Confiscacion conforme con la Venta de dho
tenido en dho tiempo de dho tiempo de dho
reunara el P^{te} de dho tiempo de dho tiempo de dho
agradados nos otros los dho Capitanes obligamos los
vimos propios y Rentas del Com^o de dho d^{ta} d^{ta} d^{ta}
bles y R^{tas} au^{tes} de dho Com^o de las d^{ta} d^{ta} d^{ta}
de su Magest Com^o de las d^{ta} d^{ta} d^{ta} para el p^{te}
mo de dho Com^o de las d^{ta} d^{ta} d^{ta} en dho d^{ta}
en dho d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
dho Com^o de las d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
Juan Bern^{er} y Juan Sarrinas Verinos de dho
de dho d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
mill seros y dho d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
fueren d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
en cada un o a cada un de sus d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
de dho d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
de los que en ella se curan de dho d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
ta p^{tes} de dho d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
en virtud de dho d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
fueren de dho d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}

Mar^{te} de dho d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
Juan Mendez
Juan Gonzalez
del Consejo
Juan Sanchez
Juan Sanchez



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is dense and covers most of the page below the header. It appears to be a formal record or agreement, possibly related to land or property, given the mention of 'compra' (purchase) and 'venta' (sale) in some parts. The handwriting is in a cursive style typical of the 18th century.

oentu de fieri lu Parit Valuer las dho qui nienton Nece
 que en unido de la Comradary con... rda las me...
 enes Ut...
 Cours q' sobre ello...
 - V...
 O...
 E...
 Jurado en una...
 con...
 A...
 an...
 A...
 Edul Benir...
 Dale...

Ino... g... d... d...

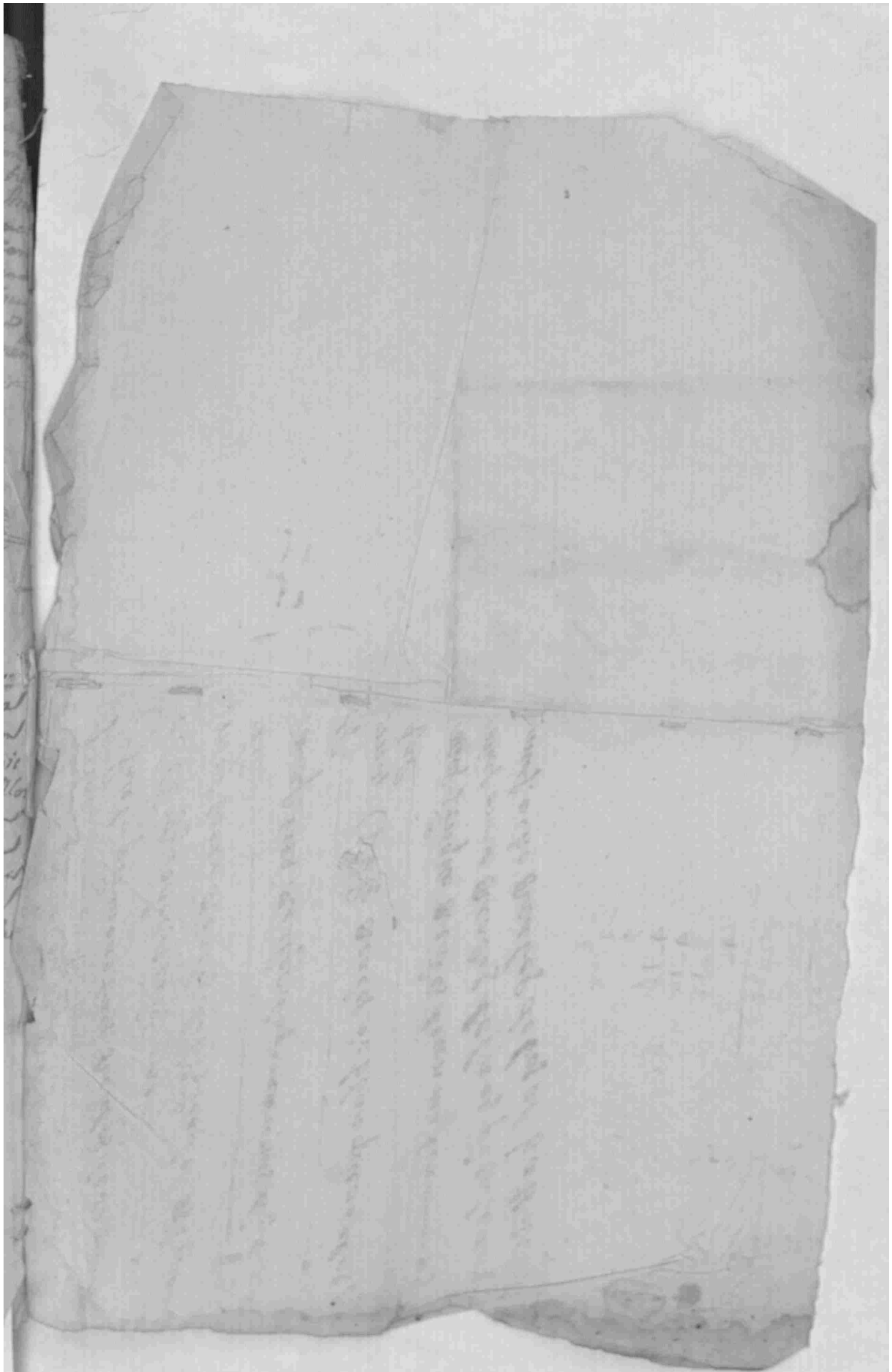
A... m...

Dono Sanchez Pico

Do Lorenzo Sanchez Pico es el su Mag^o Publico Jefe cal
 mudo de ytaun de Valueda de Pico que las es Cripturas con
 tenidas en las no bonre...
 no son las mismas que en...
 y...
 cada una de las...
 tener...
 dado...
 De la...
 una...

Dono Sanchez Pico

Dono Sanchez Pico



Recebo de los señores don Juan de los Rios

por el primer tomo de reales de su guerra

el Sr. D. Juan de los Rios me

pagó trece reales de los reales de su guerra

que me debe de los reales de su guerra

que me debe de los reales de su guerra

que me debe de los reales de su guerra

que me debe de los reales de su guerra

que me debe de los reales de su guerra

que me debe de los reales de su guerra

34	22	3
7	16	13
4	16	6
6	12	5
24		11
82	32	3
82		3
30	32	32